

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

DIRECTRICES PARA LA CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (DCPYMES)

ORIENTACIÓN PARA EL NIVEL 2



NACIONES UNIDAS

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

**DIRECTRICES PARA LA CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA
DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (DCPYMES)**

ORIENTACIÓN PARA EL NIVEL 3



NACIONES UNIDAS
Nueva York y Ginebra, 2004

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las opiniones expresadas en este volumen son las de los autores y no reflejan necesariamente las de la Secretaría de las Naciones Unidas. Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

© Naciones Unidas y Junta Internacional de Normas de Contabilidad (IASB)

UNCTAD/ITE/TEB/2003/5

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Nº de venta S.04.II.D.14

ISBN 92-1-112621-5

Prefacio

En su 17º período de sesiones de junio de 2000, el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes identificó varios obstáculos con que tropezaban las pequeñas y medianas empresas (PYMES) para aplicar las normas contables aprobadas por diversos órganos normativos, tanto nacionales como internacionales. Se acordó emprender un proyecto para determinar los posibles criterios que podrían satisfacer las necesidades de dichas empresas en materia de contabilidad e información financiera.

El Grupo de Trabajo ha brindado apoyo a la Junta Internacional de Normas de Contabilidad (IASB) en su calidad de órgano internacional de referencia para la fijación de normas contables y de información financiera. No obstante, al elaborar las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) la Junta en gran medida tuvo en cuenta las necesidades de las empresas admitidas a cotizar en bolsa en lo atinente a la presentación de informes financieros y por consiguiente, las PYMES, en particular las de los países en desarrollo y los países de economías en transición han tenido problemas para aplicarlas. Para muchas empresas de estos países, el asesoramiento profesional puede también tener un costo desproporcionado.

A fin de atender a las necesidades de las PYMES en materia de presentación de informes financieros, el Grupo de Trabajo propone que se adopte la siguiente estructura de tres niveles:

Nivel 1. Este nivel se aplicaría a las empresas admitidas a cotizar en bolsa cuyos valores se comercian públicamente y las que presentan gran interés público. Estas empresas deberían aplicar las normas de contabilidad e información financiera (NIC y Normas Internacionales de Información Financiera o NIIF) adoptadas por la IASB.

Nivel 2. Este nivel se aplicaría a empresas comerciales de una cierta envergadura que no emiten valores públicos ni presentan un gran interés público. El Grupo de Trabajo ha elaborado un conjunto único de requisitos derivados de las NIC adoptadas por la IASB, pero que se refieren sólo a las operaciones más frecuentes. En este nivel existiría siempre la opción de ajustarse a la serie completa de NIC y de NIIF adoptadas por la IASB.

Nivel 3. Este nivel se aplicaría a las empresas más pequeñas que a menudo son dirigidas por sus propietarios y tienen pocos empleados. El criterio que se propone es un sistema sencillo de contabilidad en valores devengados que se basa en el conjunto consignado en las NIC, pero estrechamente vinculado a las transacciones en efectivo. Con carácter excepcional las empresas de este nivel podrían utilizar la contabilidad en valores de caja durante un cierto período al establecer sus sistemas contables.

La cuestión de cómo trazar exactamente los límites entre los tres niveles no puede resolverse adecuadamente si no se conoce la economía concreta en la que operan las empresas. El Grupo de Trabajo recomienda el uso de un sistema con por lo menos tres niveles, pero cada Estado miembro que decida aplicar este enfoque deberá determinar cómo se definirá cada uno de ellos, habida cuenta de las circunstancias económicas, jurídicas y sociales que imperen en el momento, y en particular la estructura empresarial del país.

Para algunos Estados miembros puede resultar útil conocer la opinión del Grupo de Trabajo respecto de algunos términos utilizados en la definición de los tres niveles. El concepto de "gran interés público" puede servir de ejemplo. Mientras que en todos los Estados miembros existen empresas que presentan gran interés público, el criterio y los umbrales para reconocerlas varían de uno a otro. En general, el Grupo de Trabajo estima que las repercusiones de una empresa en el empleo o la generación de una actividad económica significativa en el país representa un interés público. Uno de los posibles criterios para evaluar el interés público, por consiguiente, podría ser el número de empleados de la empresa. Algunos Estados miembros podrían, por ejemplo, designar el 10% superior de las empresas (ordenadas por el número de empleados) que emplean el mayor número de trabajadores en sus economías como empresas que presentan gran interés público.

El proyecto de Directrices (DCPYMES) que el Grupo de Trabajo ha elaborado para las empresas del Nivel 2 figura en el documento que se presenta a continuación.

Los Estados miembros podrán utilizar las Directrices para el Nivel 2 en su forma actual, pero también pueden adaptarlas a sus circunstancias nacionales concretas. Por ejemplo, la Directriz 3 contiene un trato de referencia para terrenos, instalaciones o equipos (costo histórico depreciado) y una alternativa autorizada (monto revaluado). Si así lo prefieren, los Estados miembros pueden eliminar una de las la opciones al utilizar las DCPYMES.

Se prevé que las Directrices correspondientes al Nivel 2 sean, por una parte, fáciles de utilizar y de entender y que se centren sólo en las operaciones más frecuentes, pero por otra, que se deriven de las NIC/NIIF y faciliten el paso de las empresas del Nivel 2 al Nivel 1. Se basan en la opinión de que, para que sean útiles y económicas, las DCPYMES deberían ser lo más breves posible y concentrarse en criterios de medición viables dentro de la infraestructura disponible, pero que al mismo tiempo deberían permitir a los usuarios adoptar decisiones fundamentadas. Al elaborar las Directrices, es necesario decidir cómo llegar a un equilibrio entre la necesidad de contar con instrumentos breves y fáciles de usar por un lado, y que sean generales y brinden una información suficiente, por otro.

El Grupo de Trabajo es consciente de que no existen criterios objetivos para determinar qué normas entrarían o no en el ámbito de las DCPYMES y que, por consiguiente, la decisión de incluir o no determinadas normas es una cuestión de opinión. Por ejemplo, se ha eliminado la NIC 11 relativa a los contratos de construcción. Si bien podría considerarse que se trata de una norma específica de un sector económico y, por consiguiente, de aplicación limitada, incluye un principio fundamental de reconocimiento de ingresos que se aplica a todas las empresas que tienen contratos pendientes en la fecha de cierre del balance. No obstante, como se dijo más atrás, el criterio principal que se aplicó al determinar qué normas se incluirían en las DCPYMES fue la probabilidad de que la mayoría de las pequeñas empresas tuvieran operaciones del tipo del que se ocupa una norma en particular. Por consiguiente, la NIC 11 se eliminó de las DCPYMES, pero habría que aplicarla si la empresa tuviera que registrar ingresos obtenidos mediante contratos de construcción en curso de realización.

De conformidad con la Directriz 12 de las DCPYMES, una empresa que ha cumplido con las Directrices indicaría en su nota sobre la política contable que sus estados se han elaborado de conformidad con ellas (y no con la totalidad de las NIC/NIIF). Si la empresa también tuviera que referirse a un elemento de la serie completa de NIC/NIIF, mantendría de todos modos la referencia a las DCPYMES en su nota sobre las políticas.

El Grupo de Trabajo es consciente de que la IASB tiene un "proyecto de investigación activo" sobre la aplicación de las NIC a las PYMES y a las economías emergentes. A esta altura no se sabe con claridad qué resultado tendrá este proyecto y si gracias a él se elaborarán Directrices definitivas. El Grupo de Trabajo apoya la labor de la IASB en este ámbito y ha pedido que se le dé prioridad. El Grupo de Trabajo seguirá examinando las DCPYMES a la luz de la evolución del proyecto de la IASB.

Las DCPYMES para las empresas del Nivel 2 se basan en las NIC aplicables en 2002. El Grupo de Trabajo reconoce que, como consecuencia de la labor de la IASB destinada a mejorar las normas existentes y elaborar otras nuevas puede ser necesario introducir cambios en las DCPYMES en el futuro. Por ello, además de tomar en cuenta toda información sobre las aplicaciones en la práctica, será necesario revisar las DCPYMES periódicamente.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Prefacio.....	iii
Introducción.....	1
<i>Directriz</i>	
1. Presentación de estados financieros	3
2. Estados de los flujos de tesorería	11
3. Terrenos, instalaciones o equipo	13
4. Arrendamientos	19
5. Activos inmateriales	23
6. Existencias	27
7. Subvenciones del Estado.....	29
8. Provisiones	31
9. Ingresos	35
10. Costos financieros	39
11. Impuestos sobre los beneficios.....	41
12. Políticas contables.....	43
13. Tipo de cambio.....	47
14. Acontecimientos posteriores a la fecha de cierre del balance	49
15. Publicación de información sobre las empresas vinculadas.....	51
<i>Apéndices</i>	
1. Definiciones	53
2. Ejemplos.....	59
3. Fuentes	67

Nota: Algunos de los DCPYMES aparecen en cursiva y sus definiciones figuran en el apéndice 1. Cuando el mismo término aparece en cursiva y en fuente normal, el término puede tener un significado diferente del que se consigna en la definición.

Introducción

Alcance

1. Las presentes Directrices para la contabilidad e información financiera de las PYMES (DCPYMES) están destinadas a la preparación de estados financieros de carácter general para las PYMES de países desarrollados y países en desarrollo, así como de economías en transición. Esos estados se preparan anualmente y tienen por objeto satisfacer las necesidades de información de una amplia gama de usuarios.

Usuarios

2. Entre los usuarios de estados financieros figuran inversores actuales y potenciales, empleados, prestamistas, proveedores y otros acreedores comerciales, clientes, gobiernos y sus organismos y, en algunas jurisdicciones, el público. Para las PYMES, los usuarios más importantes serán probablemente los inversores y propietarios y los acreedores, y éstos tal vez puedan obtener otra información además de la contenida en los estados financieros. La dirección de las empresas también está interesada en la información contenida en los estados financieros, aunque tiene acceso a otra información financiera y de gestión.

Objetivos

3. El objetivo de los estados financieros es proporcionar información sobre la situación, los resultados y los cambios financieros de una empresa que sea útil para que los usuarios de tal información puedan adoptar decisiones económicas. Los estados financieros muestran los resultados de la gestión de la dirección y la responsabilidad por los recursos que les han sido confiados.

Posición de principio

4. Los estados financieros se preparan sobre la base de una contabilidad en valores devengados. Normalmente se parte del principio de que una empresa es una entidad en explotación que seguirá funcionando durante un futuro previsible.

Características cualitativas

5. Las características cualitativas son los atributos gracias a los cuales la información proporcionada en los estados financieros sea de utilidad para los usuarios. Hay cuatro características principales, a saber:

- a) **Comprensibilidad.** Es fundamental que los usuarios puedan comprender fácilmente la información contenida en los estados financieros.
- b) **Pertinencia.** Para ser útil, la información debe ser pertinente para las necesidades de los usuarios relacionadas con la adopción de decisiones. La pertinencia de la información se ve afectada por su carácter y su importancia relativa.
- c) **Fiabilidad.** La información es fiable cuando está libre de errores importantes y prejuicios y los usuarios pueden confiar en que representa fielmente lo que pretende representar. Al evaluar la fiabilidad, también se da más importancia al contenido que a la forma, así como a la prudencia, la neutralidad y la compleción.
- d) **Comparabilidad.** Los usuarios deben poder comparar los estados financieros de una entidad a lo largo del tiempo para identificar tendencias en la situación y los resultados financieros de la entidad.

6. Limitaciones. El equilibrio entre el beneficio y el costo es una limitación omnipresente y no una característica cualitativa. Los beneficios obtenidos de la información deben ser superiores al costo que supone proporcionarla. Sin embargo, la evaluación de los beneficios y costos es básicamente una cuestión de apreciación. Los órganos normativos, así como quienes preparan y utilizan estados financieros, deben tener presente esta limitación.

7. En la práctica, con frecuencia es necesario optar entre las características cualitativas. La determinación de la importancia relativa de las características en diferentes casos es cuestión de apreciación profesional.

Elementos

8. Un "*activo*" es un recurso controlado por la empresa como resultado de acontecimientos pasados y del que se espera que la empresa obtenga beneficios económicos en el futuro.

9. Un "*pasivo*" es una obligación actual de la empresa derivada de acontecimientos pasados, cuya liquidación se espera que dé lugar a una transferencia de beneficios económicos de la empresa.

10. El "*patrimonio*" es el valor residual del *activo* de la empresa una vez deducido todo su *pasivo*.

11. Los "*ingresos*" comprenden tanto los *ingresos propiamente dichos* como las *ganancias*. Incluyen los aumentos de beneficio económico durante el ejercicio contable en forma de entradas o aumento de los activos, así como disminuciones de los *pasivos* que dan lugar a incrementos del patrimonio que no sean los relativos a contribuciones de los participantes en él.

12. Los "*gastos*" comprenden las pérdidas así como los gastos que surgen en el curso de las *actividades ordinarias* de la entidad. Los gastos son disminuciones de los beneficios económicos.

Reconocimiento

13. Debe reconocerse una partida que satisfaga la definición de un elemento si a) es probable que cualquier beneficio económico futuro relacionado con la partida vaya a entrar en la empresa o salir de ésta, y b) la partida tiene un costo o valor que pueda medirse de manera fiable.

Medición

14. La base de medición adoptada con mayor frecuencia por las empresas al preparar sus estados financieros es el *costo histórico*, que por lo general se combina con otras bases de medición para algunos rubros concretos tal como se especifica en las DCPYMES.

Transacciones no comprendidas en las DCPYMES

15. Se sugiere que cuando una transacción de una empresa no esté comprendida en las DCPYMES, el encargado de preparar la información financiera busque normas con arreglo a la jerarquía a la que se hace referencia en la Directriz 12.

Directriz 1. Presentación de estados financieros*

Componentes de los estados financieros

- 1.1. Un conjunto completo de estados financieros incluye los siguientes componentes:
 - a) Un balance;
 - b) Una cuenta de resultados;
 - c) Un estado que muestre:
 - i) todas las modificaciones del patrimonio; o
 - ii) las modificaciones del patrimonio distintas de las derivadas de transacciones de capital con los propietarios y distribuciones a éstos;
 - d) Un estado de los flujos de tesorería; y
 - e) Políticas contables y notas explicativas.

Consideraciones generales

- 1.2. Los estados financieros deben presentar imparcialmente la situación financiera, los resultados financieros y el *flujo de tesorería* de una empresa. Cuando se aplican de forma adecuada las Directrices y se publica toda información adicional que sea necesaria, en casi todas las circunstancias se obtienen estados financieros que constituyen una exposición imparcial apropiada para las PYMES. En caso de que las Directrices no abarquen una transacción realizada por una empresa, ésta debería consultar la serie completa de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para obtener una orientación oficial, como se indica en el párrafo 12.1 de la Directriz 12.
- 1.3. La empresa cuyos estados financieros se preparen con arreglo a las Directrices debe especificar en su nota de política contable que ésta es la norma que se ha aplicado. No debería hacerse referencia a las NIC o las NIIF, y la entidad tampoco debería sostener que cumple de alguna forma las NIC o las NIIF.
- 1.4. Las prácticas contables inapropiadas no se rectifican por la publicación de las políticas contables utilizadas ni por notas o documentos explicativos.
- 1.5. En las circunstancias sumamente infrecuentes en que los directores lleguen a la conclusión de que el cumplimiento de un requisito de las Directrices induciría a error y, por lo tanto, es necesario desviarse de él para lograr una presentación imparcial, la empresa debería anunciar:
 - a) Que la dirección ha llegado a la conclusión de que los estados financieros exponen imparcialmente la situación financiera, los resultados financieros y el *flujo de tesorería* de la empresa;

* La presente Directriz se basa en la NIC 1. Para mayores detalles, remitirse al cuadro de derivación que figura en el apéndice 3.

- b) Que ha cumplido en todos los aspectos materiales las Directrices aplicables, pero que se ha desviado de ellas para lograr una presentación imparcial; y
 - c) La naturaleza de la desviación, aclarando la práctica que exigirían las Directrices, la razón por la que esa práctica induciría a error dadas las circunstancias del caso y la práctica seguida.
- 1.6. Al preparar estados financieros, la dirección debe evaluar la capacidad de la empresa de seguir en actividad. Los estados financieros deben prepararse sobre la base de la viabilidad, salvo que la dirección se proponga liquidar la empresa o cesar sus actividades comerciales o no tenga más alternativa realista que hacerlo. Cuando, al proceder a su evaluación la dirección tenga conocimiento de incertidumbres importantes acerca de acontecimientos o condiciones que pueden arrojar dudas considerables sobre la capacidad de la empresa de continuar en explotación, esas incertidumbres deberán publicarse. Cuando los estados financieros no se preparen sobre la base de la plena actividad, este hecho debe publicarse, junto con la base sobre la que se han preparado esos estados y la razón por la que la continuidad de la empresa no se considera viable.
- 1.7. Las empresas deben preparar sus estados financieros, excepto la información relativa al flujo de tesorería, sobre la base de la contabilidad en valores devengados.
- 1.8. La presentación y clasificación de partidas en los estados financieros debe mantenerse de uno a otro ejercicio, a no ser que:
- a) Un cambio considerable en la naturaleza de las operaciones de la empresa o el examen de la presentación de su estado financiero demuestre que el cambio servirá para presentar de forma más adecuada los acontecimientos o transacciones; o
 - b) Las Directrices obliguen a modificar la presentación.
- 1.9. Cada partida importante debe presentarse por separado en los estados financieros. Las cantidades no importantes deben sumarse a cantidades de naturaleza o función análoga y no tienen por qué presentarse por separado. La información es importante cuando su omisión o tergiversación pudiera influir en las decisiones económicas adoptadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La importancia depende de la amplitud de la partida considerada en las circunstancias concretas en que entre en juego su presentación.
- 1.10. Normalmente los *activos* y *pasivos* no deberían compensarse en los estados financieros. Sin embargo, se requiere o autoriza cierta compensación en circunstancias excepcionales, como se dispone en las Directrices (por ejemplo, el párrafo 2.6). También puede procederse a compensación cuando las ganancias, pérdidas y gastos conexos derivados de la misma transacción o de transacciones análogas no sean importantes.
- 1.11. Salvo que las Directrices permitan o requieran otra cosa, toda la información numérica contenida en los estados financieros debe compararse con el ejercicio anterior. Debe incluirse información comparada en la información narrativa y descriptiva cuando sea pertinente para entender los estados financieros del ejercicio actual.

Estructura y contenido

- 1.12. Debe identificarse claramente cada componente de los estados financieros. Además, la siguiente información debe desatacarse y repetirse cuando sea necesario para un entendimiento adecuado de la información presentada:

- a) El nombre de la empresa que presenta la información u otros medios de identificación;
 - b) La fecha de cierre del balance o el ejercicio a que se refieren los demás estados financieros, según sea apropiado para el componente conexo de los estados financieros;
 - c) La *moneda en que se presenta la información*.
- 1.13. Los estados financieros deben presentarse por lo menos una vez al año. Cuando, en circunstancias excepcionales, cambie la fecha de cierre del balance de una empresa y los estados financieros anuales cubran un ejercicio mayor o menor de un año, la empresa debe anunciar, además del ejercicio a que se refieren los estados financieros:
- a) La razón por la que se utiliza un ejercicio distinto de un año; y
 - b) El hecho de que las cantidades comparadas en relación con la cuenta de resultados, los cambios en el patrimonio, el flujo de tesorería y las notas conexas no son comparables.

Balance

- 1.14. Cada empresa debe determinar, sobre la base de la naturaleza de sus operaciones, si presenta, o no, su activo circulante y fijo y su pasivo corriente y a largo plazo por separado en el balance. Cuando se establece esta distinción, se aplican los párrafos 1.16 a 1.20 de esta Directriz. Si una empresa decide no hacer esta clasificación, los *activos* y *pasivos* deben presentarse en general en el orden de su liquidez.
- 1.15. Cualquiera que sea el método de presentación adoptado, la empresa debe publicar, respecto de cada partida del *activo* y *pasivo* que combine cantidades que se espera cobrar o liquidar tanto antes como después de 12 meses de la fecha de cierre del balance, la cantidad que se espera cobrar o liquidar después de más de 12 meses.
- 1.16. Un *activo* debe clasificarse como activo circulante cuando:
- a) Se espera convertirlo en efectivo o se lo mantiene para la venta o consumo, en el curso normal del ciclo de operaciones de la empresa; o
 - b) Se lo mantiene principalmente a efectos comerciales o a corto plazo y se espera convertirlo en efectivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de cierre del balance; o
 - c) Es un activo *en efectivo* o *equivalente de efectivo* cuyo uso no está limitado.
- Todos los demás *activos* deben clasificarse como activos fijos.
- 1.17. Un *pasivo* debe clasificarse como pasivo corriente cuando:
- a) Se espera que sea liquidado en el curso normal del ciclo de operaciones de la empresa; o
 - b) Esté prevista su liquidación dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de cierre del balance.
- Todos los demás *pasivos* deben considerarse pasivos a largo plazo.
- 1.18. Las empresas deben seguir clasificando sus pasivos a largo plazo que devengan intereses como no corrientes, incluso cuando deban ser liquidados dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de cierre del balance, si:

- a) El período inicial era de más de 12 meses;
- b) La empresa se propone refinanciar la obligación a largo plazo; y
- c) Esa intención viene apoyada por un acuerdo para refinanciar o reescalonar los pagos, que se ha finalizado antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

En las notas al balance debe publicarse la cantidad de cualquier *pasivo* que haya quedado excluido del pasivo corriente de conformidad con este párrafo, junto con la información de apoyo a esta presentación.

1.19. Como mínimo, el balance debe incluir renglones con las cantidades siguientes:

- a) *Terrenos, instalaciones y equipo;*
- b) *Activos inmateriales;*
- c) *Activos financieros (excluidas las cantidades indicadas en los apartados e) y f));*
- d) *Existencias*
- e) Efectos comerciales y otras cuentas por cobrar;
- f) *Caja y equivalentes de caja;*
- g) Efectos comerciales y otras cuentas por pagar;
- h) Deudas y créditos fiscales;
- i) *Provisiones;*
- j) Pasivos no corrientes que devengan intereses; y
- k) Capital emitido y reservas.

1.20. Deben presentarse en el balance renglones, partidas y subtotales adicionales cuando tal presentación sea necesaria para exponer imparcialmente la situación financiera de la empresa.

1.21. Las empresas deben publicar la siguiente información, ya sea en el balance o en las notas:

- a) Respecto de cada clase de capital social;
 - i) El número de acciones autorizado;
 - ii) El número de acciones emitidas y enteramente pagadas y emitidas pero no enteramente pagadas;
 - iii) El valor nominal por acción, o que las acciones no tienen valor nominal;
 - iv) Una armonización del número de acciones en circulación al comienzo y al final del ejercicio;
 - v) Los derechos, preferencias y restricciones correspondientes a esa clase, incluidas las restricciones a la distribución de dividendos y el reembolso de capital;
 - vi) Las acciones de la empresa que están en manos de la propia empresa;

- vii) Las acciones cuya emisión está reservada en virtud de opciones y contratos de venta, incluidas las condiciones y cantidades;
- b) Una descripción de la naturaleza y finalidad de cada reserva del activo neto;
- c) La cantidad de dividendos propuesta o declarada después de la fecha de cierre del balance, pero antes de que se autorice la publicación de los estados financieros; y
- d) La cantidad de cualquier dividendo preferente acumulativo no reconocida.

Las empresas que no tengan capital en acciones, como las sociedades de personas, deben publicar una información equivalente a la exigida anteriormente que muestre los movimientos durante el ejercicio en cada categoría de participación en el capital y los derechos, preferencias y restricciones correspondientes a cada categoría de participación en el capital.

Cuenta de resultados

1.22. Como mínimo, la cuenta de resultados debe incluir renglones con las cantidades siguientes:

- a) *Ingresos*;
- b) Los resultados de las *actividades de explotación*;
- c) Costos financieros;
- d) *Gastos fiscales*; y
- e) Ganancias o pérdidas netas durante el ejercicio.

Deben presentarse en la cuenta de resultados renglones, partidas y subtotales adicionales cuando tal presentación sea necesaria para exponer imparcialmente los resultados financieros de la empresa.

1.23. Todos los elementos de ingresos y gastos reconocidos en un ejercicio deben incluirse en la determinación de las ganancias o pérdidas netas del ejercicio salvo que las DCPYMES requieran o permitan otra cosa.

1.24. Cuando los elementos de ingresos y gastos en las ganancias o pérdidas resultantes de *actividades ordinarias* sean de tal envergadura, naturaleza o incidencia que su publicación pueda contribuir a explicar el rendimiento de la empresa durante el ejercicio, la naturaleza e importe de esos elementos debe publicarse por separado.

1.25. Entre las circunstancias que pueden dar lugar a la publicación por separado de elementos de ingresos y gastos de conformidad con el párrafo 1.24 figuran las siguientes:

- a) La amortización parcial de *existencias* al *valor realizable neto* o, en el caso de *terrenos, instalaciones o equipo*, a una cantidad recuperable, así como la cancelación de esa amortización parcial;
- b) Una reestructuración de las actividades de la empresa y la cancelación de cualquier provisión para los costos de reestructuración;
- c) Enajenación de *terrenos, instalaciones o equipo*;
- d) Enajenación de inversiones a largo plazo;

- e) Operaciones abandonadas;
 - f) Soluciones judiciales; y
 - g) Otras cancelaciones de *provisiones*.
- 1.26. Las empresas deben presentar, ya sea en la cuenta de resultados o en las notas a la cuenta de resultados, un análisis de los gastos utilizando una clasificación basada en la naturaleza de sus gastos o en su función en la empresa.
- 1.27. Las empresas que clasifican los gastos por su función deben publicar información adicional sobre la naturaleza de los gastos, incluidos la *depreciación* y los gastos de amortización y costos de personal.
- 1.28. Las empresas deben publicar, ya sea en la cuenta de resultados o en las notas, la cantidad de dividendos por acción, declarada o propuesta, correspondiente al período comprendido en los estados financieros.

Cambios en el patrimonio

- 1.29. Las empresas deben presentar, como componente separado de sus estados financieros, un estado que muestre lo siguiente:
- a) Las ganancias o pérdidas netas del ejercicio;
 - b) Cada elemento de ingresos y gastos, ganancias o pérdidas que, según lo requerido por las Directrices, esté reconocido directamente en el patrimonio, y el total de esos elementos;
 - c) El efecto acumulativo de los cambios en la política contable y la corrección de *errores fundamentales*;
- Además, las empresas deben presentar, ya sea en este estado o en las notas lo siguiente:
- d) Transacciones de capital con los propietarios y distribuciones a éstos;
 - e) El saldo de las ganancias o pérdidas acumuladas al comienzo del ejercicio y en la fecha de cierre del balance, y los movimientos durante el ejercicio; y
 - f) Una armonización entre el valor en libros de cada clase de capital en acciones, primas de emisión de acciones y cada reserva al comienzo y final del ejercicio, publicando por separado cada movimiento.

Notas a los estados financieros

- 1.30. Las notas a los estados financieros de una empresa deberían:
- a) Presentar información sobre la base de preparación de los estados financieros y las *políticas contables* concretas elegidas y aplicadas para transacciones y acontecimientos importantes;
 - b) Presentar la información requerida por las DCPYMES que no figure en otra parte en los estados financieros; y
 - c) Proporcionar información adicional que no figure en los propios estados financieros, pero que sea necesaria para una presentación imparcial.

- 1.31. Las notas a los estados financieros deben presentarse de manera sistemática. Cada elemento del balance, la cuenta de resultados y el estado de los flujos de tesorería debe ir referido a cualquier información conexas en las notas.
- 1.32. La sección de las notas a los estados financieros relativa a las *políticas contables* debe indicar lo siguiente:
- a) La base (o bases) de medición utilizada(s) en la preparación de los estados financieros;
 - b) Cada política contable concreta que sea necesaria para la adecuada comprensión de los estados financieros.
- 1.33. Las empresas deben publicar la siguiente información si no figura en otra parte de los estados financieros.
- a) El domicilio y forma jurídica de la empresa, su lugar de constitución y la dirección del domicilio social (o lugar principal de negocios, si es diferente del domicilio social);
 - b) Una descripción de la naturaleza de las operaciones de la empresa y sus principales actividades.

Directriz 2. Estados de los flujos de tesorería *

Presentación de un estado de los flujos de tesorería

- 2.1. El estado de tesorería debe indicar los *flujos de tesorería* durante el ejercicio clasificados por *actividades* de explotación, de inversión y de *financiación*.
- 2.2. Los *flujos de tesorería* de *actividades de explotación* derivan sobre todo de las principales *actividades lucrativas* de la empresa. Por consiguiente, proceden en general de las transacciones y demás hechos que intervienen en la determinación de una ganancia o pérdida neta. Los *flujos de tesorería* resultantes de impuestos sobre la renta deben publicarse por separado en la sección de *actividades de explotación* a menos que se puedan identificar con actividades de financiación y de inversión. Algunas transacciones, como la venta de un elemento de instalación, pueden generar un beneficio o pérdida que se incluye en la determinación de la ganancia o pérdida neta. Sin embargo, los *flujos de tesorería* relacionados con esas transacciones son flujos procedentes de *actividades de inversión*.

Actividades de inversión

- 2.3. La publicación por separado de los *flujos de tesorería* resultantes de *actividades de inversión* es importante, ya que esos flujos representan la medida en que se han hecho gastos para recursos destinados a generar futuros ingresos y *flujos de tesorería*.

Actividades de financiación

- 2.4. La publicación por separado de los *flujos de tesorería* resultantes de actividades de financiación es importante dada su utilidad para predecir derechos sobre futuros *flujos de tesorería* por proveedores de capital a la empresa.
- 2.5. Las empresas deben publicar los *flujos de tesorería* resultantes de *actividades de explotación* utilizando:
 - a) El método directo, en virtud del cual se publican las principales categorías de ingresos en efectivo brutos y pagos en efectivo brutos; o bien
 - b) El método indirecto, en virtud del cual se ajustan las ganancias o pérdidas netas para tener en cuenta los efectos de transacciones no monetarias, cualquier diferimiento o acumulación de ingresos o pagos operativos en efectivo pasados o futuros, y elementos de ingresos o gastos relacionados con *flujos de tesorería* de inversión o financiación.
- 2.6. Las empresas deben publicar por separado las categorías principales de ingresos brutos en efectivo y pagos brutos en efectivo resultantes de *actividades* de financiación y de *inversión*, salvo en la medida en que los *flujos de tesorería* descritos en el párrafo 2.7 se publiquen sobre una base neta.
- 2.7. Los *flujos de tesorería* resultantes de las siguientes *actividades de explotación*, de inversión o de *financiación* pueden ser publicados sobre una base neta:
 - a) Ingreso y pagos en efectivo en nombre de clientes cuando los *flujos de tesorería* reflejen las actividades del cliente y no las de la empresa; y

* La presente Directriz se basa en la NIC 7. Para mayores detalles remitirse al cuadro de derivación que figura en el apéndice 3.

- b) Recibos y pagos en efectivo respecto de elementos en los que el movimiento de existencias sea rápido, las cantidades considerables y los vencimientos a corto plazo.
- 2.8. Las transacciones de inversión y de financiación que no requieran la utilización de *efectivo* o *equivalentes de efectivo* deben quedar excluidas de un estado de los flujos de tesorería. Esas transacciones deben publicarse en otra parte de los estados financieros de manera que ofrezcan toda la información pertinente sobre esas *actividades de inversión* y de *financiación*.
- 2.9. Las empresas deben publicar los componentes de *efectivo* y *equivalentes de efectivo* y presentar una conciliación de las cantidades que figuran en su estado de tesorería con los elementos equivalentes publicados en el balance.

Efectivo y equivalentes de efectivo

- 2.10. Se mantienen *equivalentes de efectivo* con objeto de hacer frente a obligaciones en efectivo a corto plazo y para inversión u otros fines. Para que una inversión pueda considerarse como *equivalente de efectivo*, debe poder convertirse fácilmente en una cantidad conocida de *efectivo*, siendo insignificante el riesgo de que se produzcan modificaciones en el valor. Por consiguiente, una inversión sólo se considera como *equivalente de efectivo* cuando tiene un vencimiento a corto plazo, por ejemplo tres meses o menos, desde la fecha de adquisición. Las inversiones en capital social quedan excluidas de los *equivalentes de efectivo* salvo que sean, en esencia, *equivalentes de efectivo*, por ejemplo, en el caso de acciones preferentes adquiridas un poco antes de su vencimiento y con una fecha de amortización especificada.
- 2.11. Los préstamos bancarios se consideran en general *actividades financieras*. Sin embargo, en algunos países, los sobregiros bancarios que son reembolsables a la vista constituyen parte integrante de la gestión de tesorería de una empresa. En esas circunstancias, los sobregiros bancarios se incluyen como componente de *efectivo* y *equivalentes de efectivo*. Una característica de esos arreglos bancarios es que el saldo bancario fluctúa con frecuencia entre ser positivo y estar al descubierto.

Publicación de otro tipo de información

- 2.12. Las empresas deben publicar, junto con un comentario de la dirección, el importe de saldos considerables de *efectivo* y *equivalentes de efectivo* mantenidos por la empresa que no están disponibles para su utilización por ésta.

Directriz 3. Terrenos, instalaciones o equipo*

- 3.1. Un elemento de *terrenos, instalaciones o equipo* debe ser reconocido como un *activo* cuando:
- Es probable que fluyan a la empresa en el futuro beneficios económicos relacionados con el *activo*; y
 - El *costo* del *activo* para la empresa puede ser medido de manera fiable.
- 3.2. Un elemento de *terrenos, instalaciones o equipo* que reúna condiciones para ser reconocido como un activo debe ser valorado inicialmente a su *costo*.
- 3.3. El *costo* de un elemento de *terrenos, instalaciones o equipo* comprende su precio de adquisición, incluidos los derechos de importación e impuestos sobre las compras no reembolsables, y cualquier *costo* directamente atribuible al acondicionamiento del *activo* para el uso previsto; para llegar al precio de adquisición se deducen todos los descuentos y rebajas comerciales. Entre los ejemplos de *costos* directamente atribuibles figuran los siguientes:
- El *costo* de preparación del sitio;
 - Los costos de entrega inicial y de manipulación;
 - Los costos de instalación;
 - Los honorarios profesionales de arquitectos e ingenieros;
 - El costo estimado de dismantelar y retirar el *activo* y devolver el sitio al estado inicial en la medida en que se reconozca como una *provisión* con arreglo a la Directriz 8.
- 3.4. Los costos de administración y otros gastos generales no son un componente del *costo* de *terrenos, instalaciones o equipo* a menos que puedan ser atribuidos directamente a la adquisición del *activo* o a su acondicionamiento. Análogamente, los costos iniciales y gastos análogos de preparación para la producción no forman parte del *costo* de un *activo*, salvo que sean necesarios para poner a éste en condiciones de funcionamiento. Las pérdidas operativas iniciales en que se incurre antes de lograr el rendimiento previsto de un *activo* se reconocen como gasto.
- 3.5. El *costo* de un *activo* construido por una empresa para sí misma se determina utilizando los mismos principios que para un activo adquirido.
- 3.6. Un elemento de *terrenos, instalaciones o equipo* puede ser adquirido a cambio, total o parcial, de un elemento distinto de *terrenos, instalaciones o equipo* u otro *activo*. El *costo* de tal elemento se mide al *valor razonable* del *activo* recibido, que es equivalente al *valor razonable* del *activo* cedido, ajustado según el importe de cualquier *efectivo* o *equivalentes de efectivo* transferidos.
- 3.7. Los gastos posteriores relacionados con un elemento de *terrenos, instalaciones o equipo* que ha sido ya reconocido deben añadirse al *valor contable* del *activo* cuando sea probable que fluyan a la empresa en el futuro beneficios económicos por encima de la norma de rendimiento establecida para el *activo* existente. Todos los demás gastos posteriores deben reconocerse como gastos del ejercicio en el que se hayan incurrido.

* La presente Directriz se basa en la NIC 16. Para mayores detalles, remitirse al cuadro de derivación que figura en el apéndice 3.

- 3.8. Los gastos de reparación o mantenimiento de *terrenos, instalaciones o equipo* se hacen para restaurar o mantener los beneficios económicos que una empresa puede esperar en el futuro según la norma de rendimiento establecida inicialmente para el *activo*. En cuanto tales, suelen reconocerse como gastos en el momento en que se incurre en ellos. Por ejemplo, el *costo* de mantenimiento o revisión de las instalaciones y equipo es normalmente un gasto, ya que restaura, más bien que aumenta, la norma de rendimiento establecida inicialmente.
- 3.9. Los principales componentes de algunos elementos de *terrenos, instalaciones o equipo* tal vez deban ser sustituidos a intervalos regulares. Por ejemplo, puede ser necesario reguarneer un horno tras un número especificado de horas de uso. Los componentes son contabilizados como *activos* separados porque tienen vidas útiles diferentes de los elementos de *terrenos, instalaciones o equipo* con los que están relacionados. Por consiguiente, siempre que se den los criterios de reconocimiento enunciados en el párrafo 3.1, los gastos en que se incurra para sustituir o renovar el componente se contabilizan como adquisición de un *activo* separado y el *activo* sustituido queda cancelado en libros.

Medición posterior al reconocimiento inicial

Tratamiento de referencia

- 3.10. Con posterioridad al reconocimiento inicial en cuanto *activo*, un elemento de *terrenos, instalaciones o equipo* debe ser contabilizado a su *costo* menos cualquier depreciación acumulada (3.19) y cualesquiera *pérdidas por disminución del valor acumuladas* (3.25).

Tratamiento alternativo autorizado

- 3.11. Con posterioridad al reconocimiento inicial en cuanto *activo*, un elemento de *terrenos, instalaciones o equipo* debe ser contabilizado a un importe revalorizado (su *valor razonable* en la fecha de la revalorización menos cualquier depreciación acumulada posterior y pérdidas por disminución del valor acumuladas posteriores). Debe procederse a las revalorizaciones con suficiente regularidad para que el *valor contable* no difiera en grado considerable del que se determinaría utilizando el *valor razonable* en la fecha de cierre del balance.
- 3.12. El *valor razonable* de terrenos y edificios suele ser el valor de mercado. Este valor se determina mediante tasación, de la que suelen encargarse tasadores calificados profesionalmente.
- 3.13. El *valor razonable* de los elementos de instalaciones y equipo suele ser el valor de mercado determinado mediante tasación. Cuando no puede determinarse el valor de mercado por la naturaleza especializada de las instalaciones y equipo y porque esos elementos rara vez son vendidos, salvo como parte de una empresa que sigue en funcionamiento, se valoran a su costo de sustitución depreciado.
- 3.14. Cuando un elemento de *terrenos, instalaciones o equipo* es revalorizado, toda depreciación acumulada en la fecha de la revalorización:
- Se corrige proporcionalmente con la modificación del valor contable bruto del *activo*, de manera que el *valor contable* del *activo* después de la revalorización sea igual a su importe revalorizado (este método se utiliza a menudo cuando un *activo* es revalorizado mediante un índice a su costo de sustitución depreciado); o bien
 - Se elimina con respecto al valor contable bruto del *activo* y se corrige el importe neto al importe revalorizado del *activo*. Por ejemplo, este método se utiliza para edificios que se

revalorizan a su valor de mercado. El importe del ajuste resultante de la corrección o eliminación de la depreciación acumulada forma parte del aumento o disminución del *valor contable*, de conformidad con el párrafo 3.16.

- 3.15. Cuando se revaloriza un elemento de *terrenos, instalaciones o equipo*, debe revalorizarse en su totalidad la categoría de *terrenos, instalaciones o equipo* a que pertenece ese *activo*.
- 3.16. Cuando aumenta el *valor contable* de un *activo* como resultado de una revalorización, dicho incremento debe acreditarse directamente al capital social en la partida de excedente de revalorización. Sin embargo, debe reconocerse un aumento de revalorización como ingreso en la medida en que invierte una disminución de la revalorización del mismo *activo* reconocida anteriormente como gasto.
- 3.17. Cuando disminuye el *valor contable* de un *activo* como resultado de una revalorización, la disminución debe reconocerse como gasto. Sin embargo, la disminución de una revalorización debe imputarse directamente a cualquier excedente de revalorización conexo en la medida en que la disminución no exceda del importe mantenido en el excedente de revalorización respecto del mismo *activo*.
- 3.18. El excedente de revalorización incluido en el capital social puede ser transferido directamente a las utilidades no distribuidas cuando se realice el excedente. El excedente puede realizarse en su totalidad cuando se retire o se enajene el *activo*. Sin embargo, algunos de los excedentes pueden realizarse al mismo tiempo que el *activo* es utilizado por la empresa; en tal caso, el importe del excedente realizado es la diferencia entre la *depreciación* basada en el *valor contable* revalorizado del *activo* y la *depreciación* basada en el costo inicial de éste. La transferencia del excedente de revalorización a las utilidades no distribuidas no se hace por conducto de la cuenta de resultados.

Depreciación

- 3.19. El *valor depreciable* de un elemento de *terrenos, instalaciones o equipo* debe ser asignado sistemáticamente a lo largo de su *vida útil*. El método de depreciación utilizado debería reflejar la pauta con arreglo a la cual los beneficios económicos del *activo* son consumidos por la empresa. La tasa de depreciación en cada ejercicio debe reconocerse como gasto, a no ser que se incluya en el *valor contable* de otro *activo*.
- 3.20. Los beneficios económicos que entraña un elemento de *terrenos, instalaciones o equipo* son consumidos por la empresa principalmente mediante la utilización del *activo*. Sin embargo, otros factores, como la obsolescencia técnica y el desgaste mientras un *activo* permanece inutilizado, dan lugar con frecuencia a la disminución de los beneficios económicos que se hubiera podido esperar obtener del *activo*. En consecuencia, deben tenerse en cuenta todos los factores siguientes al determinar la *vida útil* de un *activo*:
 - a) La utilización esperada del *activo* por la empresa (la utilización se evalúa por referencia a la capacidad o producción física esperada del *activo*;
 - b) El desgaste físico esperado, que depende de factores operacionales tales como el número de turnos en el que se va a utilizar el *activo*, el programa de reparación y mantenimiento de la empresa y el cuidado y mantenimiento del *activo* mientras permanece inutilizado;
 - c) La obsolescencia técnica resultante de cambios o mejoras en la producción o de un cambio en la demanda de mercado del producto o la intensidad de utilización del *activo*; y

- d) Límites legales o de índole análoga a la utilización del *activo*, como las fechas de expiración de *arrendamientos* conexos.
- 3.21. Los terrenos y edificios son *activos* separables y se tratan por separado a efectos contables, incluso si se han adquirido conjuntamente. Los terrenos tienen normalmente una duración ilimitada, por lo que no se deprecian. Los edificios tienen una vida limitada y son, por lo tanto, *activos* depreciables. El incremento del valor del terreno en el que se levanta un edificio no afecta a la determinación de la *vida útil* del edificio.
- 3.22. Pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para asignar sistemáticamente el *valor depreciable* de un *activo* a lo largo de su *vida útil*. Entre esos métodos figuran el método de depreciación lineal, el método basado en el saldo decreciente y el método de la depreciación proporcional a la utilización. El método de la depreciación lineal da lugar a una tasa constante durante la *vida útil* del *activo*. El método basado en el saldo decreciente da lugar a una tasa decreciente a lo largo de la *vida útil* del *activo*. El método de la depreciación proporcional a la utilización da lugar a una tasa de depreciación basada en la utilización o producción esperada del *activo*. El método utilizado para un *activo* se elige sobre la base de la pauta esperada de beneficios económicos y se aplica sistemáticamente de un ejercicio a otro a menos que se haya modificado la pauta esperada de beneficios económicos de ese *activo*.
- 3.23. La *vida útil* de un elemento de *terrenos, instalaciones o equipo* debe ser examinada periódicamente y, si las expectativas son considerablemente diferentes de estimaciones anteriores, debe ajustarse la tasa de *depreciación* para el ejercicio actual y futuro.
- 3.24. El método de depreciación aplicado a *terrenos, instalaciones o equipo* debe ser examinado periódicamente y, si ha habido un cambio importante en la pauta esperada de beneficios económicos de esos *activos*, debe cambiarse el método para que refleje ese cambio. Cuando es necesario tal cambio en el método de depreciación, debe contabilizarse el cambio como un cambio de la estimación contable y ajustarse la tasa de depreciación para el ejercicio actual y ejercicios futuros.

Disminución del valor

- 3.25. En cada fecha de cierre de balance, la entidad debe determinar si hay indicios de que ha disminuido el valor de un *activo*. Si es así, la entidad deberá decidir si el uso ininterrumpido del *activo* o de un grupo de *activos* que formen una *unidad generadora de efectivo* ha de generar *flujos de tesorería* suficientes para absorber la *amortización* del *costo* del *activo*. En el caso de que se espere que los futuros *flujos de tesorería* no descontados sean insuficientes, debe reducirse el valor contable.

Desafectaciones y enajenaciones

- 3.26. Debe eliminarse del balance un elemento de *terrenos, instalaciones o equipo* en el momento en que se lo enajene o cuando se abandone permanentemente la utilización del *activo* y no se esperen beneficios económicos futuros de su enajenación.
- 3.27. Las ganancias o pérdidas derivadas de la desafectación o enajenación de un elemento de *terrenos, instalaciones o equipo* deben determinarse como la diferencia entre los ingresos estimados netos de la enajenación y el *valor contable* del *activo*, y deben reconocerse como ingresos o gastos en la cuenta de resultados.

Publicación de información

- 3.28. En los estados financieros debe publicarse, respecto de cada categoría de *terrenos, instalaciones o equipo*:
- a) Las bases de medición utilizadas para determinar el valor contable bruto (cuando se haya utilizado más de una base, debe publicarse el valor contable bruto para esa base en cada categoría);
 - b) Los métodos de depreciación utilizados;
 - c) Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
 - d) El valor contable bruto y la depreciación acumulada (junto con las pérdidas por disminución del valor) al comienzo y final del ejercicio; y
 - e) Una conciliación del *valor contable* al comienzo y final del ejercicio que muestre:
 - i) Adiciones;
 - ii) Enajenaciones;
 - iii) Aumentos o disminuciones durante el ejercicio resultantes de revalorizaciones;
 - iv) *Pérdidas por disminución* del valor reconocidas en la cuenta de resultados durante el ejercicio (en su caso);
 - v) *Pérdidas por disminución* del valor invertidas en la cuenta de resultados durante el ejercicio (en su caso);
 - vi) *Depreciación*; y
 - vii) Otros movimientos.

No se requiere información comparada para la conciliación prevista en el apartado e) *supra*.

- 3.29. En los estados financieros debe también publicarse la existencia y cantidad de restricciones al título, así como los *terrenos, instalaciones o equipo* dados como garantía por *deudas*.
- 3.30. Cuando los elementos de *terrenos, instalaciones o equipo* figuren en su importe revalorizado, debe publicarse lo siguiente:
- a) La base utilizada para revalorizar los *activos*;
 - b) La fecha efectiva de la revalorización; y
 - c) Si ha intervenido un tasador independiente.

Directriz 4. Arrendamientos*

Clasificación de los arrendamientos

- 4.1. La clasificación de los *arrendamientos* se basa en la medida en que los riesgos y beneficios aparejados a la propiedad de un activo arrendado incumben al arrendador o al arrendatario. Entre los riesgos figura la posibilidad de pérdidas por capacidad no utilizada u obsolescencia tecnológica y de variaciones de rentabilidad causadas por la modificación de las condiciones económicas. Los beneficios pueden ser las expectativas de una operación rentable a lo largo de la *vida económica* del activo y de ganancias por plusvalía o realización de un *valor residual*.
- 4.2. El que un *arrendamiento* sea un *arrendamiento financiero* o un *arrendamiento operativo* depende del fondo de la transacción y no de la forma del contrato. A continuación figuran ejemplos de situaciones que llevarían normalmente a clasificar un arrendamiento como arrendamiento financiero:
- a) El *arrendamiento* transfiere la propiedad del activo al arrendatario al término de la *duración del arrendamiento*;
 - b) El arrendatario tiene la opción de adquirir el *activo* a un precio que se espera que sea suficientemente más bajo que el *valor razonable* en la fecha en que puede ejercerse la opción, de manera que al *comienzo del arrendamiento*, es razonablemente seguro que se ejercerá la opción;
 - c) La *duración del arrendamiento* abarca la parte principal de la *vida económica* del *activo*, incluso si no se transfiere el título;
 - d) Al *comienzo del arrendamiento*, el valor actual de los *pagos mínimos exigibles en virtud del arrendamiento* equivale, por lo menos sustancialmente, a la totalidad del *valor razonable* del activo arrendado;
 - e) Los activos arrendados son de una naturaleza especializada tal que solamente el arrendatario puede utilizarlos sin grandes modificaciones.
- 4.3. A continuación figuran indicadores de situaciones que, individualmente o en combinación, pueden también llevar a clasificar un *arrendamiento* como arrendamiento financiero:
- a) Si el arrendatario puede cancelar el *arrendamiento*, las pérdidas que suponga para el arrendador la cancelación corren a cargo del arrendatario;
 - b) Las ganancias o pérdidas resultantes de la fluctuación del *valor razonable* del residual incumben al arrendatario (por ejemplo, en forma de una rebaja de alquiler equivalente a la mayoría de los ingresos procedentes de las ventas al final del *arrendamiento*);
 - c) El arrendatario tiene la capacidad de prorrogar el *arrendamiento* por un período secundario a un alquiler considerablemente inferior al alquiler del mercado.

* La presente Directriz se basa en la NIC 17. Para mayores detalles, remitirse al cuadro de derivación que figura en el apéndice 3.

Arrendamientos financieros

- 4.4. Los arrendatarios deben reconocer los arrendamientos financieros como *activo* y *pasivo* en sus balances por un importe igual, al *comienzo del arrendamiento*, al *valor razonable* del bien arrendado o, si éste es inferior, al valor actual de los *pagos mínimos exigibles en virtud del arrendamiento*. Al calcular el valor actual de los *pagos mínimos exigibles en virtud del arrendamiento*, el factor de descuento es el *tipo de interés implícito* en el arrendamiento, si es posible determinarlo; en caso contrario, debe utilizarse el tipo de interés marginal del arrendatario.
- 4.5. Los pagos del arrendamiento deben distribuirse proporcionalmente entre la carga financiera y la reducción de la *deuda* pendiente. La carga financiera debe asignarse a períodos en la *duración del arrendamiento* para llegar a un tipo periódico constante de interés respecto del saldo restante de la *deuda* en cada período.
- 4.6. Un *arrendamiento financiero* da lugar a un gasto de depreciación del *activo* así como a un gasto de financiación en cada ejercicio contable. La política de depreciación aplicable a los *activos* arrendados debe concordar con la aplicable a los *activos* depreciables que se tengan en propiedad.
- 4.7. Si no hay una certeza razonable de que el arrendatario vaya a adquirir la propiedad al término de la *duración del arrendamiento*, debe depreciarse plenamente el *activo* a lo largo de la *duración del arrendamiento* o de su *vida útil*, si esta última es más breve.
- 4.8. Los arrendatarios deben publicar, en los arrendamientos financieros, respecto de cada categoría de *activo*, el *valor contable* neto en la fecha del balance y la base sobre la cual se han reconocido los *alquileres contingentes* en la cuenta de resultados.

Arrendamientos operativos

- 4.9. Los pagos de arrendamiento con arreglo a un *arrendamiento operativo* deben reconocerse como gastos en la cuenta de resultados sobre una base lineal a lo largo de la *duración del arrendamiento*, salvo que otra base sistemática sea representativa de la pauta cronológica del beneficio del usuario.
- 4.10. Todos los incentivos para convenir en un *arrendamiento operativo* nuevo o renovado deben reconocerse como parte integrante de la retribución neta acordada para la utilización del activo arrendado. El arrendatario debe reconocer el beneficio total de los incentivos como una reducción de los gastos de alquiler a lo largo de la *duración del arrendamiento*.
- 4.11. Los arrendatarios deben publicar el total de los *pagos de arrendamiento mínimos* futuros en virtud de *arrendamientos operativos* no cancelables respecto de cada uno de los siguientes períodos:
- i) No más de un año;
 - ii) Más de un año pero menos de cinco; y
 - iii) Más de cinco años.

Venta con arrendamiento

- 4.12. Una transacción de venta con arrendamiento entraña la venta de un *activo* por el vendedor y el arrendamiento de ese mismo *activo* al vendedor. El pago de arrendamiento y el precio de venta suelen ser interdependientes, puesto que se negocian como un conjunto. El tratamiento contable de una transacción de venta con *arrendamiento* depende del tipo de arrendamiento de que se trate.

- 4.13. Si una transacción de venta con arrendamiento da lugar a un arrendamiento financiero, cualquier excedente del producto de las ventas sobre el *valor contable* no debe reconocerse inmediatamente como ingreso en los estados financieros de un vendedor-arrendatario. Por el contrario, debe diferirse y amortizarse a lo largo de la *duración del arrendamiento*.
- 4.14. Si una transacción de venta con arrendamiento da lugar a un *arrendamiento operativo* y es evidente que la transacción se ha realizado a un *valor razonable*, debe reconocerse inmediatamente cualquier ganancia o pérdida. Si el precio de venta es inferior al *valor razonable*, debe reconocerse inmediatamente cualquier ganancia o pérdida, salvo que si la pérdida es compensada con pagos de arrendamiento futuros por debajo del precio de mercado, debe diferirse y amortizarse en proporción a los pagos de arrendamiento durante el período en que se espera vaya a utilizarse el *activo*. Si el precio de venta es superior al *valor razonable*, el excedente sobre ese valor debe diferirse y amortizarse durante el período en que se espera vaya a utilizarse el *activo*.
- 4.15. En los *arrendamientos operativos*, si el *valor razonable* en el momento de una transacción de venta con arrendamiento es inferior al *valor contable* del *activo*, debe reconocerse inmediatamente una pérdida igual al importe de la diferencia entre el *valor contable* y el *valor razonable*.

Directriz 5. Activos inmateriales*

Reconocimiento y medición inicial de un activo inmaterial

5.1. Un *activo inmaterial* debe reconocerse, única y exclusivamente si cumple con la definición de *activo* y:

- a) Es probable que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros atribuibles al *activo*; y
- b) El *costo* del *activo* puede medirse con suficiente fiabilidad.

Una empresa controla un *activo* si tiene el poder de obtener beneficios económicos futuros que fluyan del recurso subyacente y también puede restringir el acceso de terceros a esos beneficios. La capacidad de una empresa de controlar los beneficios económicos futuros de un *activo inmaterial* derivaría normalmente de derechos reconocidos por ley que pueden hacerse valer ante los tribunales. En ausencia de derechos reconocidos por ley, es más difícil demostrar el control. Sin embargo, la fuerza ejecutiva de un derecho no es una condición necesaria para el control, ya que cabe que una empresa pueda controlar los beneficios económicos futuros de alguna otra manera.

5.2. Las empresas deben evaluar la probabilidad de beneficios económicos futuros utilizando suposiciones razonables y defendibles que representen la estimación óptima por la dirección del conjunto de condiciones económicas que prevalecerán a lo largo de la *vida útil* del *activo*.

5.3. Un *activo inmaterial* debe medirse inicialmente a su costo.

5.4. Los fondos de comercio generados internamente no deben reconocerse como *activo*.

Activos inmateriales generados internamente

Fase de investigación

5.5. No debe reconocerse ningún *activo inmaterial* resultante de la *investigación* (o de la fase de investigación de un proyecto interno). Los gastos de investigación (o de la fase de investigación de un proyecto interno) deben reconocerse como tales en el momento en que se incurra en ellos.

Fase de desarrollo

5.6. Un *activo inmaterial* resultante del *desarrollo* (o de la fase de desarrollo de un proyecto interno) debe reconocerse única y exclusivamente si una empresa puede demostrar todo lo siguiente:

- a) La viabilidad técnica de finalizar el *activo inmaterial* de manera que esté disponible para su utilización o venta;
- b) El propósito de la empresa de finalizar el *activo inmaterial* y utilizarlo o venderlo;
- c) Su capacidad de utilizar o vender el *activo inmaterial*;

* La presente Directriz se basa en la NIC 38. Para mayores detalles, remitirse al cuadro de derivación que figura en el apéndice 3.

- d) La manera en que el *activo inmaterial* generará probablemente beneficios económicos futuros (entre otras cosas, la empresa debe demostrar la existencia de un mercado para el producto del *activo inmaterial* o del propio *activo inmaterial* o, si va a utilizarse internamente, la utilidad del *activo inmaterial*);
 - e) La disponibilidad de recursos técnicos, financieros y de otra índole adecuados para ultimar el *desarrollo* y utilizar o vender el *activo inmaterial*; y
 - f) Su capacidad de medir de manera suficientemente fiable los gastos atribuibles al *activo inmaterial* durante su *desarrollo*.
- 5.7. Las marcas, membretes editoriales, títulos de publicación, listas de clientes y elementos de fondo análogo generados internamente no deben reconocerse como *activos inmateriales*.

Reconocimiento de un gasto

- 5.8. Los gastos en un elemento inmaterial deben reconocerse como gastos en el momento en que se incurra en ellos, salvo que formen parte del *costo* de un *activo inmaterial* que satisfaga los criterios de reconocimiento (véanse los párrafos 5.1 a 5.7).
- 5.9. Los gastos en un activo inmaterial que haya sido reconocido inicialmente como gasto por una empresa que presente información en anteriores estados financieros anuales o estados financieros provisionales no deben reconocerse como parte del *costo* de un *activo inmaterial* en fecha posterior.
- 5.10. Los gastos en un *activo inmaterial* en que se incurra con posterioridad a su adquisición o ultimación deben reconocerse como gastos en el momento en que se incurra en ellos, a menos que:
- a) Sea probable que esos gastos permitan al *activo* generar beneficios económicos futuros por encima de la norma de rendimiento establecida inicialmente para él; y
 - b) Esos gastos puedan medirse con suficiente fiabilidad y atribuirse al *activo*.
- Si se dan estas condiciones, deben añadirse los gastos posteriores al *costo* del *activo inmaterial*.
- 5.11. Después del reconocimiento inicial de un *activo inmaterial* debe contabilizarse éste a su costo menos cualquier *amortización* acumulada y *pérdidas por disminución de valor* acumuladas. Si puede determinarse el *valor razonable* por referencia a un *mercado activo*, está autorizada la revalorización en cuanto tratamiento alternativo.

Amortización

Plazo de amortización

- 5.12. Debe asignarse sistemáticamente el *valor depreciable* de un *activo inmaterial* a lo largo de la estimación óptima de su *vida útil*. Existe la presunción refutable de que la *vida útil* de un *activo inmaterial* no excede de 20 años a partir de la fecha en que el activo está disponible para su utilización. La *amortización* debe comenzar cuando el *activo* esté disponible para su utilización.
- 5.13. Si se logra el control sobre los beneficios económicos futuros de un *activo inmaterial* mediante derechos reconocidos por ley durante un período limitado, la *vida útil* del *activo inmaterial* no debe exceder del período de vigencia de esos derechos, a menos que:

- a) Los derechos reconocidos por ley sean renovables; y
- b) La renovación sea prácticamente segura.

Método de amortiguación

- 5.14. El método de amortización utilizado debe reflejar la pauta con arreglo a la cual los beneficios económicos del *activo* son consumidos por la empresa. Si no puede determinarse esa pauta con suficiente fiabilidad, debe utilizarse el método lineal. La tasa de amortización correspondiente a cada ejercicio debe reconocerse como gasto, salvo que otra Directriz permita o requiera que se incluya en el *valor contable* de otro *activo*.

Valor residual

- 5.15. Debe suponerse que el *valor residual* de un *activo inmaterial* es cero, a menos que:
- a) Haya una obligación de un tercero de adquirir el activo al final de su *vida útil*; o
 - b) Haya un *mercado activo* para el *activo* y:
 - i) Pueda determinarse el *valor residual* por referencia a ese mercado; y
 - ii) Es probable que exista tal mercado al final de la *vida útil* del activo.

Examen del plazo de amortización y del método de amortización

- 5.16. El plazo de amortización y el método de amortización deben ser examinados por lo menos al final de cada ejercicio financiero. Si la *vida útil* esperada del *activo* es considerablemente diferente de estimaciones anteriores, debe modificarse como corresponda el plazo de amortización. Si ha habido un cambio considerable en la pauta esperada de beneficios económicos del *activo*, debe modificarse el método de amortización para reflejar el cambio de pauta. Esos cambios deben contabilizarse como cambios en las estimaciones contables ajustando la tasa de amortización para el ejercicio corriente y ejercicios futuros.

Recuperabilidad del valor contable: pérdidas por disminución del valor

- 5.17. En cada fecha de cierre de balance, la entidad debe determinar si hay indicios de que ha disminuido el valor de un activo. Si es así, la entidad deberá decidir si el uso ininterrumpido del activo o de un grupo de activos que formen una unidad generadora de efectivo ha de generar flujos de tesorería suficientes para absorber la amortización del costo del activo. En el caso de que se espere que los futuros flujos de tesorería no descontados sean insuficientes, debe reducirse el valor contable.

Desafectaciones y enajenaciones

- 5.18. Debe dejar de reconocerse un *activo inmaterial* (eliminarse del balance) cuando se le haya enajenado o no se esperen beneficios económicos futuros de su utilización y posterior enajenación.
- 5.19. Deben determinarse las ganancias o pérdidas resultantes de la desafectación o enajenación de un *activo inmaterial* como la diferencia entre los ingresos netos por enajenación y el *valor contable* del *activo* y reconocerse como ingresos o gastos en la cuenta de resultados.

Publicación de información

5.20. En los estados financieros debe publicarse lo siguiente respecto de cada categoría de *activos inmateriales*, estableciendo una diferencia entre los *activos inmateriales* generados internamente y los demás:

- a) Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;
- b) Los métodos de amortización utilizados;
- c) El valor contable bruto y la *amortización* acumulada (sumada a las pérdidas por disminución acumuladas) al comienzo y al final del ejercicio;
- d) El renglón o los renglones de la cuenta de resultados en que se incluye la *amortización* de los *activos inmateriales*; y
- e) Una conciliación del *valor contable* al comienzo y final de ejercicio que muestre:
 - i) Desafectaciones y enajenaciones;
 - ii) *Pérdidas por disminución de valor* reconocidas;
 - iii) *Pérdidas por disminución de valor* invertidas;
 - iv) *Amortización* reconocida durante el ejercicio; y
 - v) Adiciones y demás cambios en el *valor contable* durante el ejercicio.

No se requiere una información comparada.

5.21. En los estados financieros debe también publicarse:

- a) Si un *activo inmaterial* se ha amortizado durante más de 20 años, las razones por las que se ha refutado la presunción de que la *vida útil* de un *activo inmaterial* no excede de 20 años a partir de la fecha en que el *activo* está disponible para su utilización;
- b) Una descripción, el *valor contable* y el plazo de amortización restante de cualquier *activo inmaterial* que sea pertinente para los estados financieros de la empresa en su conjunto; y
- c) La existencia y *valor contable* de *activos inmateriales* cuyo título esté restringido y el *valor contable* de *activos inmateriales* dados como garantía por *deudas*.

Directriz 6. Existencias*

- 6.1. Las existencias deben medirse al costo o al *valor realizable neto*, si éste es inferior.
- 6.2. El costo de las *existencias* debe incluir todos los costos de adquisición, costos de conversión y demás costos en que se haya incurrido para llevar las *existencias* a su ubicación y condición presentes.
- 6.3. El costo de las *existencias* de elementos que no son habitualmente intercambiables y de mercancías o servicios producidos y separados para proyectos específicos debe ser asignado utilizando una identificación específica de sus costos individuales.
- 6.4. El costo de *existencias* distintas de las comprendidas en el párrafo 6.3 debe ser asignado utilizando fórmulas de primera entrada-primer salida (PEPS) o del costo medio ponderado.

Reconocimiento como gasto

- 6.5. Cuando se venden las *existencias*, debe reconocerse su valor contable como gasto en el ejercicio en que se reconocen los *ingresos* conexos. El importe de cualquier amortización parcial de *existencias* al *valor realizable neto* y todas las pérdidas de *existencias* deben reconocerse como gasto en el ejercicio en que ocurra la amortización parcial o pérdida. El importe de cualquier inversión de una amortización parcial de *existencias* resultante de un incremento del *valor realizable neto* debe reconocerse como reducción del importe de *existencias* reconocido como gasto en el ejercicio en que ocurra la inversión.

Publicación de información

- 6.6. En los estados financieros deben publicarse:
 - a) Las *políticas contables* adoptadas para medir las *existencias*, incluida la fórmula de costos utilizada;
 - b) El valor contable total de las *existencias* y el valor contable en las clasificaciones apropiadas para la empresa; y
 - c) El valor contable de las *existencias* dadas como garantía por *deudas*.
- 6.7. En los estados financieros debe publicarse:
 - a) El costo de las *existencias* reconocidas como gasto durante el ejercicio; o bien
 - b) Los costos operativos, aplicables a los *ingresos*, reconocidos como gasto durante el período, clasificados según su naturaleza.

* La presente Directriz se basa en la NIC 2. Para mayores detalles, remitirse al cuadro de derivación que figura en el apéndice 3.

Directriz 7. Subvenciones del Estado *

- 7.1. Las *subvenciones del Estado* son las ayudas concedidas por el *Estado* en forma de transferencias de recursos a una empresa contra el cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las *actividades de explotación* de la empresa.
- 7.2. Las *subvenciones del Estado*, incluidas las subvenciones no monetarias a un *valor razonable*, no deben reconocerse hasta que haya una garantía razonable de que:
- a) La empresa cumplirá las condiciones vinculadas a ellas; y
 - b) Se recibirán las subvenciones.
- 7.3. Las *subvenciones del Estado* deben reconocerse sistemáticamente como ingresos durante los ejercicios en que sea necesario cotejarlas con los *costos* conexos que tienen por finalidad indemnizar. No deben acreditarse directamente al patrimonio neto.
- 7.4. En la mayoría de los casos, los ejercicios durante los cuales una empresa reconoce los costos o gastos relacionados con una subvención del Estado pueden determinarse fácilmente, y de esta manera las subvenciones por gastos específicos se reconocen como ingresos en el mismo ejercicio que el gasto pertinente. Análogamente, las subvenciones relacionadas con *activos* depreciables suelen reconocerse como ingresos durante los ejercicios y en las proporciones en que se imputa la *depreciación* a esos *activos*.
- 7.5. Una subvención del Estado que resulta pagadera como indemnización por gastos o pérdidas en que ya se ha incurrido o para prestar apoyo financiero inmediato a la empresa, sin costos conexos futuros, debe reconocerse como ingreso del período en que se haga pagadera, como partida extraordinaria en su caso.
- 7.6. Las *subvenciones del Estado* relacionadas con *activos*, incluidas las subvenciones no monetarias a *valor razonable*, deben presentarse en el balance como ingresos diferidos o deduciendo la subvención para llegar al *valor contable* del *activo*.
- 7.7. Las *subvenciones relacionadas con ingresos* se presentan en ocasiones como crédito en la cuenta de resultados, ya sea por separado o en una partida general tal como "Otros ingresos"; en otro caso, se deducen al publicar los gastos conexos.
- 7.8. La subvención del Estado que tiene que reembolsarse debe contabilizarse como revisión de una estimación contable. El reembolso de una subvención relacionada con ingresos debe aplicarse primero a cualquier crédito diferido no amortizado constituido respecto de la subvención. En la medida en que el reembolso exceda de cualquier crédito diferido de este tipo o cuando no hay un crédito diferido, debe reconocerse inmediatamente el reembolso como un gasto. El reembolso de una subvención relacionada con un *activo* debe registrarse aumentando el *valor contable* del *activo* o reduciendo el saldo de los ingresos diferidos en la cantidad reembolsable. La *depreciación* adicional acumulada que se habría reconocido hasta la fecha como gasto si no hubiera existido la subvención debe reconocerse inmediatamente como gasto.

* La presente Directriz se basa en la NIC 20. Para mayores detalles, remitirse al cuadro de derivación que figura en el apéndice 3.

Ayudas del Estado

- 7.9. Están excluidas de la definición de *subvenciones del Estado* dadas en el párrafo 7.1 algunas formas de *ayudas del Estado* a las que no puede razonablemente asignárseles un valor y transacciones que no pueden distinguirse de las transacciones comerciales normales de la empresa.
- 7.10. Como ejemplo de ayuda a la que no cabe razonablemente asignar un valor está el asesoramiento técnico o de comercialización gratuito y la prestación de garantías. Un ejemplo de ayuda que no puede distinguirse de las transacciones comerciales normales de la empresa es una política de adquisición oficial a la que se debe parte de las ventas de la empresa. La existencia del beneficio puede ser indiscutible, pero todo intento de separar las actividades comerciales de las *ayudas del Estado* podría bien ser arbitrario.
- 7.11. La importancia del beneficio en los ejemplos anteriores puede ser tal que haga necesario publicar la naturaleza, alcance y duración de la ayuda para que los estados financieros no induzcan a error.
- 7.12. Los préstamos sin interés o a bajo tipo de interés son una forma de *ayuda del Estado*, pero no se cuantifica el beneficio mediante la imputación del interés.
- 7.13. La *ayuda del Estado* a las empresas entra en la definición de *subvenciones del Estado*, incluso si no hay condiciones específicamente relacionadas con las *actividades de explotación* de la empresa fuera de la exigencia de realizar actividades en determinadas regiones o sectores industriales. En consecuencia, esas subvenciones no deben acreditarse al capital social.

Publicación de información

- 7.14. Deben publicarse las siguientes cuestiones:
- a) La política contable adoptada para las *subvenciones del Estado*, incluidos los métodos de presentación adoptados en los estados financieros;
 - b) La naturaleza y alcance de las *subvenciones del Estado* reconocidas en los estados financieros y una indicación de otras formas de *ayudas del Estado* de las que se ha beneficiado directamente la empresa; y
 - c) Condiciones incumplidas y otros imprevistos vinculados a las *ayudas del Estado* que se hayan reconocido.

Directriz 8. Provisiones*

8.1. Debe reconocerse una *provisión* cuando:

- a) La empresa ha contraído una obligación actual (legal o implícita) como consecuencia de un acontecimiento pasado, excluidas las obligaciones dimanantes de contratos de tracto sucesivo, excepto si se trata de contratos onerosos;
- b) Es probable que para satisfacer la obligación se requiera una transferencia de beneficios económicos; y
- c) Se pueda estimar con suficiente fiabilidad el importe de la obligación.

Si no se dan estas condiciones, no debe reconocerse ninguna provisión.

Transferencia probable de beneficios económicos

8.2. Para que se pueda reconocer una *deuda* deberá existir no sólo una obligación actual sino también la probabilidad de que para satisfacer esa obligación haya que proceder a una transferencia de beneficios económicos. A los efectos de la presente Directriz, se considerará probable la transferencia de beneficios económicos u otro acontecimiento si las probabilidades de que éste ocurra son mayores que las probabilidades de que no se produzca. Si no es probable que exista una obligación actual, la empresa anotará un pasivo contingente, a menos que sea lejana la posibilidad de que haya que realizar una transferencia de beneficios económicos (véase el párrafo 8.19).

Estimación fiable de la obligación

8.3. Las estimaciones son una parte esencial de la elaboración de los estados financieros y no merman su veracidad. Esto es cierto sobre todo en el caso de las *provisiones*, que por su naturaleza son más inciertas que la mayoría de las otras partidas del balance. Excepto en casos extremadamente raros, la empresa podrá determinar un abanico de resultados posibles y, en consecuencia, efectuar una estimación de la obligación con suficiente fiabilidad para poder reconocer una *provisión*.

Pasivos contingentes

8.4. Las empresas no deben reconocer ningún *pasivo contingente*.

8.5. Conforme a lo establecido en el párrafo 8.19, se declarará todo *pasivo contingente* a menos que sea lejana la posibilidad de que haya que efectuar una transferencia de beneficios económicos.

Activos contingentes

8.6. Las empresas no deben reconocer ningún *activo contingente*.

8.7. Los *activos contingentes* no se reconocen en los estados financieros, ya que esto podría suponer el reconocimiento de ingresos que tal vez nunca lleguen a materializarse. Ahora bien, si la empresa

* La presente Directriz se basa en la NIC 37. Para mayores detalles, remitirse al cuadro de derivación que figura en el apéndice 3.

tiene prácticamente la certeza de que recibirá los ingresos, entonces el activo correspondiente no es un *activo contingente* y procederá reconocerlo.

- 8.8. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 8.20, se declarará todo *activo contingente* cuando sea probable que se va a producir una entrada de beneficios económicos.

Medición

- 8.9. La cantidad que se reconozca como *provisión* debe ser la estimación más exacta posible del gasto que haya que hacer para satisfacer la obligación actual en la fecha de cierre del balance. La entidad debe anunciar si el importe se ha descontado o no.

Riesgos e incertidumbres

- 8.10. El riesgo describe los varios resultados posibles de una actividad. Toda rectificación de un riesgo puede incrementar la cantidad en la que se ha valorado un *pasivo*. Se debe proceder con cautela al valorar un riesgo si las condiciones son inciertas, para no sobrevalorar los ingresos o activos ni subvalorar los gastos o *pasivos*. Sin embargo, la incertidumbre no justifica la constitución de *provisiones* excesivas ni la sobrevaloración deliberada de los *pasivos*. Por ejemplo, si los costos previstos de un resultado particularmente desfavorable se calculan con prudencia, entonces ese resultado no será considerado deliberadamente como más probable de lo que realmente es. Se ha de procurar no duplicar las valoraciones de los riesgos ni las incertidumbres ya que esto puede llevar a constituir *provisiones* excesivas.
- 8.11. Para estimar con la mayor exactitud posible una *provisión* se deben tener en cuenta los riesgos e incertidumbres que rodean inevitablemente muchos acontecimientos y circunstancias.
- 8.12. Si se prevé que un tercero reembolsará una parte o la totalidad del gasto necesario para satisfacer una obligación, debe reconocerse el reembolso cuando, y solamente cuando, se tenga prácticamente la certeza de que se recibirá el reembolso si la empresa satisface la *obligación*. El reembolso debe contabilizarse como un *activo* separado. El importe reconocido del reembolso no debe exceder el importe de la *provisión*. Al decidir la cuantía de la *provisión* no deben tenerse en cuenta las ganancias que pueda producir la enajenación prevista de un *activo*.
- 8.13. En la cuenta de pérdidas y ganancias se podrá presentar el gasto que se haya hecho para dotar una *provisión* deduciendo de él el importe reconocido de un reembolso.
- 8.14. En la fecha de cierre de cada balance deben revisarse y corregirse las *provisiones* utilizando para ello la estimación más exacta posible de su importe en ese momento. Si ya no es probable que haya que efectuar una transferencia de beneficios económicos para satisfacer la obligación, debe cancelarse la *provisión*.
- 8.15. Toda *provisión* debe utilizarse exclusivamente para hacer frente a los gastos para los que se reconoció inicialmente la *provisión*.
- 8.16. No deben reconocerse *provisiones* para futuras pérdidas de explotación.
- 8.17. Si una empresa ha firmado un contrato que es oneroso, debe reconocerse y valorarse como *provisión* la obligación actual dimanante de ese contrato.

Publicación de la información

- 8.18. Para cada tipo de *provisión* las empresas deben publicar:
- a) El *valor contable* al comienzo y al final del ejercicio; y
 - b) Una breve descripción de la naturaleza de la obligación y las fechas previstas de las transferencias de beneficios económicos que aquélla origine.
- 8.19. A menos que la posibilidad de que haya que efectuar una transferencia de beneficios económicos para satisfacer la obligación sea lejana, las empresas deben publicar para cada tipo de *pasivo contingente*, en la fecha de cierre del balance, una breve descripción de la naturaleza del *pasivo contingente* y, de ser posible, una estimación de su cuantía financiera, calculada con arreglo a los principios enunciados en los párrafos 8.9 y 8.10.
- 8.20. Cuando sea probable una entrada de beneficios económicos, las empresas deben publicar, en la fecha de cierre del balance, una breve descripción de la naturaleza de los *activos contingentes* y, de ser posible, una estimación de su cuantía financiera, calculada con arreglo a los principios enunciados para las *provisiones* en los párrafos 8.9 y 8.10.
- 8.21. Cuando no se publique, porque no es posible hacerlo, la información exigida en los párrafos 8.19 y 8.20, deberá hacerse constar este hecho.
- 8.22. En casos extremadamente raros la publicación de una parte o la totalidad de la información exigida en los párrafos 8.18 a 8.20 podría perjudicar seriamente la posición de la empresa en una controversia con otras partes acerca del objeto de la *provisión*, el *pasivo contingente* o el *activo contingente*. En estos casos esa empresa no tendrá que publicar la citada información, pero sí deberá dar a conocer la naturaleza general de la controversia, así como el hecho de no haberse publicado la información y los motivos por los que no se ha publicado.
- 8.23. En la parte A del apéndice 2 se dan ejemplos de cómo contabilizar las *provisiones*.

Directriz 9. Ingresos*

Valoración de los ingresos

9.1. Los *ingresos* deben valorarse según el *valor razonable* de la prestación recibida o por recibir.

Venta de productos

9.2. Deben reconocerse los *ingresos* percibidos por la venta de un producto si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) La empresa ha transferido al comprador los riesgos y beneficios sustanciales de la propiedad del producto;
- b) La empresa no sigue ejerciendo función alguna de gestión del tipo que va asociado normalmente a la propiedad ni el control efectivo sobre el producto vendido;
- c) El monto de los *ingresos* se puede valorar con suficiente fiabilidad;
- d) Es probable que la empresa recibirá los beneficios económicos derivados de la transacción; y
- e) Los gastos realizados o que haya que realizar en relación con la transacción se pueden valorar con suficiente fiabilidad.

Prestación de servicios

9.3. Si el resultado de una transacción consistente en la prestación de un servicio se puede estimar con suficiente fiabilidad, los *ingresos* derivados de la transacción deben reconocerse sobre la base del estado de ejecución de la transacción en la fecha de cierre del balance. El resultado de una transacción se podrá estimar con suficiente fiabilidad si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) Se puede valorar con suficiente fiabilidad el importe de los *ingresos*;
- b) Es probable que la empresa recibirá los beneficios económicos derivados de la transacción;
- c) Se puede determinar con suficiente fiabilidad el estado de ejecución de la transacción en la fecha de cierre del balance; y
- d) Se pueden valorar con suficiente fiabilidad los gastos realizados para formalizar la transacción y para ejecutarla.

9.4. Si no se puede estimar con suficiente fiabilidad el resultado de la transacción consistente en la prestación de un servicio, los *ingresos* deben reconocerse únicamente por la cuantía de los gastos reconocidos que sean recuperables.

9.5. Los productos incluyen los producidos por la empresa para su venta y los adquiridos para su reventa, por ejemplo las mercancías adquiridas por un minorista o los terrenos y otros bienes destinados a la reventa.

* La presente Directriz se basa en la NIC 18. Para mayores detalles, remitirse al cuadro de derivación que figura en el apéndice 3.

- 9.6. La prestación de un servicio consiste por lo general en la ejecución por una empresa de una tarea estipulada en el contrato durante el período de tiempo pactado. Los servicios pueden prestarse dentro de un período de tiempo de duración determinada o por un período más largo. Ciertos contratos para la prestación de servicios están directamente relacionados con *contratos de construcción*, por ejemplo los contratos de prestación de servicios a directores de proyectos y arquitectos.
- 9.7. Los *ingresos* incluyen únicamente las entradas brutas de beneficios económicos cobrados o por cobrar por la empresa y depositados por ésta en su propia cuenta. Las sumas cobradas por cuenta de terceros tales como los impuestos sobre las ventas, los impuestos sobre bienes y servicios y los impuestos sobre el valor añadido no son beneficios económicos que perciba la empresa y, en consecuencia, no dan lugar a aumentos de su patrimonio. Por consiguiente, esas sumas no se incluyen en los *ingresos*. Asimismo, si se trata de una relación de agencia, las entradas brutas de beneficios económicos incluyen las cantidades cobradas por cuenta del principal que no dan origen a aumentos del patrimonio de la empresa. Las cantidades cobradas por cuenta del principal no son *ingresos*. En cambio, el importe de la comisión sí es un *ingreso*.

Intereses, regalías y dividendos

- 9.8. Los *ingresos* derivados de la utilización por terceros de *activos* de una empresa que producen intereses, regalías y dividendos deben reconocerse con arreglo a los principios enunciados en el párrafo 9.9 cuando:
- Es probable que la empresa recibirá los beneficios económicos derivados de la transacción; y
 - Se puede valorar con suficiente fiabilidad el importe de los *ingresos*.
- 9.9. Los *ingresos* deben reconocerse con arreglo a los criterios siguientes:
- Los intereses deben reconocerse proporcionalmente al tiempo;
 - Las regalías deben reconocerse sobre la base del valor devengado y de conformidad con lo estipulado en el correspondiente acuerdo; y
 - Los dividendos deben reconocerse cuando nace el derecho del accionista a cobrarlos.
- 9.10. Los *ingresos* por estos conceptos sólo se reconocen cuando es probable que la empresa recibirá los beneficios económicos derivados de la transacción. No obstante, si no es seguro que se va a cobrar una suma ya incluida en dichos *ingresos*, la suma incobrable, o la suma cuya recuperación ha dejado de ser probable, se reconocerá como gasto y no como ajuste de la suma originalmente reconocida. En la parte B del apéndice 2 se dan algunos ejemplos de los problemas que plantea el reconocimiento de estos *ingresos*.

Publicación de la información

- 9.11. Las empresas deben publicar:
- Las *políticas contables* adoptadas para el reconocimiento de los *ingresos*, incluido los métodos adoptados para determinar el estado de ejecución de las transacciones consistentes en la prestación de servicios;
 - El monto de cada categoría importante de *ingresos* reconocidos durante el ejercicio, en particular los ingresos provenientes de:

- i) la venta de productos;
 - ii) la prestación de servicios;
 - iii) los intereses;
 - iv) las regalías; y
 - v) los dividendos;
- c) El monto de los *ingresos* provenientes de los intercambios de bienes o servicios incluidos en cada categoría importante de *ingresos*.

Directriz 10. Costos financieros*

- 10.1. Los *costos financieros* incluyen:
- a) Los intereses sobre los sobregiros bancarios y los préstamos a corto y a largo plazo;
 - b) La amortización de los gastos accesorios efectuados en relación con la contratación de préstamos;
 - c) Los gastos financieros por concepto de arrendamientos financieros; y
 - d) Las *diferencias de cambio* resultantes de la contratación de préstamos en *divisas* en la medida en que esas diferencias se consideren correcciones de los costos por concepto de intereses;

Reconocimiento

Costos financieros: contabilización de referencia

- 10.2. Los *costos financieros* deben reconocerse como gastos en el ejercicio en el que se ha incurrido en ellos.

Costos financieros: contabilización alternativa permitida

- 10.3. Los *costos financieros* deben reconocerse como gastos en el ejercicio en el que se ha incurrido en ellos, excepto si se capitalizan conforme a lo dispuesto en el párrafo 10.4.
- 10.4. Los *costos financieros* que son directamente imputables a la adquisición, construcción o producción de un *activo calificado* deben capitalizarse como parte del costo de ese *activo*. La cuantía de los *costos financieros* que se podrán capitalizar debe determinarse con arreglo a los principios enunciados en la presente Directriz.
- 10.5. Como ejemplos de *activos calificados* se pueden mencionar las *existencias* que requieren un período de tiempo considerable para acondicionarlas para su venta, las plantas manufactureras, las plantas de generación de energía y las propiedades inmobiliarias para inversión. No son *activos calificados* otras inversiones, ni tampoco las *existencias* de productos que se fabrican regularmente o que se producen en grandes cantidades de forma reiterada a lo largo de un breve período de tiempo. Los *activos* que ya están preparados para su utilización o venta en el momento de adquirirlos tampoco son *activos calificados*.

Costos financieros susceptibles de capitalización

- 10.6. Si se toman prestados fondos con el fin expreso de obtener un *activo calificado*, la cuantía de los *costos financieros* que se podrán capitalizar en relación con ese activo debe ser igual a los *costos financieros* en que se haya incurrido efectivamente por concepto de dicho préstamo durante el ejercicio menos la renta obtenida de la inversión temporal de los fondos tomados en préstamo.

* La presente Directriz se basa en la NIC 23. Para mayores detalles, remitirse al cuadro de derivación que figura en el apéndice 3.

- 10.7. Si se toman prestados fondos en general y éstos se utilizan para obtener un *activo calificado*, la cuantía de los *costos financieros* que se podrán capitalizar debe determinarse aplicando una tasa de capitalización a los gastos realizados para obtener dicho *activo*. La tasa de capitalización debe ser la media ponderada de los *costos financieros* aplicable a los préstamos de la empresa que estén pendientes durante el ejercicio, excluidos los fondos tomados en préstamo expresamente para obtener un *activo calificado*. El monto de los costos financieros realizados durante un ejercicio no debe exceder el monto de los *costos financieros* en que se haya incurrido durante ese ejercicio.
- 10.8. La capitalización de los *costos financieros* como parte del costo de un *activo calificado* debe comenzar cuando:
- a) Se efectúan los gastos para obtener el *activo*;
 - b) Se incurre en los *costos financieros*; y
 - c) Están en ejecución las actividades necesarias con el fin de acondicionar el *activo* para el uso al que está destinado o para su venta.
- 10.9. La capitalización de los *costos financieros* debe suspenderse durante todo el tiempo en que esté interrumpida la actividad.
- 10.10. La capitalización de los *costos financieros* debe cesar cuando hayan concluido prácticamente todas las actividades necesarias con el fin de preparar el *activo calificado* para el uso al que está destinado o para su venta.
- 10.11. Si la construcción de un *activo calificado* se lleva a cabo por partes y cada parte se puede utilizar mientras continúa la construcción de las demás partes, la capitalización de los *costos financieros* debe cesar cuando hayan concluido prácticamente todas las actividades necesarias con el fin de preparar esa parte para el uso al que está destinada o para su venta.

Publicación de la información

- 10.12. En los estados financieros se debe consignar:
- a) La política contable adoptada con respecto a los *costos financieros*;
 - b) El monto de los *costos financieros* capitalizados durante el ejercicio; y
 - c) La tasa de capitalización utilizada para determinar el monto de los *costos financieros* que se podrán capitalizar.

Directriz 11. Impuestos sobre los beneficios*

Impuestos corrientes

- 11.1. Los *impuestos corrientes* del ejercicio en curso y el anterior, en la medida en que no se hayan pagado, deben reconocerse como *deudas*. Si las sumas ya pagadas respecto del ejercicio en curso y el anterior superan las sumas devengadas en esos ejercicios, el exceso debe reconocerse como *créditos*.
- 11.2. Las ganancias relacionadas con una *pérdida fiscal* que se pueda trasladar al ejercicio anterior para recuperar los *impuestos corrientes* de un ejercicio anterior deben reconocerse como *crédito*.
- 11.3. Las deudas (créditos) por *impuestos corrientes* correspondientes al ejercicio en curso y al anterior deben compararse con la suma que se prevé pagar a la administración fiscal o recuperar de ella, aplicando los tipos impositivos (y la legislación fiscal) que, en la fecha de cierre del balance, hayan sido aprobados en su totalidad o en lo fundamental.
- 11.4. Si la empresa lo decide, puede reconocer los *créditos* y las *deudas* por *impuestos aplazados*.

Cuenta de resultados

- 11.5. Los *impuestos corrientes* deben reconocerse como ingreso o como gasto e incluirse en las ganancias o pérdidas netas del ejercicio, salvo en la medida en que el impuesto se origine en una transacción o un acontecimiento reconocidos en otra cuenta distinta de la cuenta de resultados.
- 11.6. Los *impuestos corrientes* deben cargarse o acreditarse directamente al patrimonio cuando correspondan a partidas que se acreditan o cargan, en el mismo ejercicio o en otro distinto, directamente al patrimonio.

Presentación de las cuentas

- 11.7. Los créditos y las deudas fiscales deben presentarse por separado de otros *créditos* y *deudas* de la cuenta de resultados. Los *créditos* y las *deudas por impuestos aplazados*, si se reconocen, deben distinguirse de los créditos y las deudas por *impuestos corrientes*.
- 11.8. Cuando una empresa distingue en sus estados financieros entre el activo circulante y no circulante y el pasivo circulante y no circulante, y ha decidido contabilizar los impuestos aplazados, no debe clasificar los *créditos (deudas) por impuestos aplazados* como activo (pasivo) circulante.
- 11.9. La empresa sólo debe compensar los créditos y las deudas por impuestos corrientes en el caso de que:
 - a) Esté legalmente facultada para compensar las sumas reconocidas; y
 - b) Tenga la intención de liquidar sobre una base neta o de realizar el *activo* y liquidar el *pasivo* simultáneamente.

Publicación de la información

- 11.10. Los elementos principales del *gasto de impuestos* (ingresos) deben presentarse por separado.

* La presente Directriz se basa en la NIC 12. Para mayores detalles, remitirse al cuadro de derivación que figura en el apéndice 3.

Directriz 12. Políticas contables*

- 12.1. La dirección debe elegir y aplicar *políticas contables* para que los estados financieros respondan a los requisitos de las DCPYMES. Cuando no haya requisitos específicos, la dirección debe orientarse por los principios siguientes:
- a) El conjunto de las normas internacionales de información financiera (NIIF);
 - b) Las interpretaciones;
 - c) Los anexos a las normas;
 - d) El asesoramiento para la aplicación;
 - e) Las definiciones, los criterios de reconocimiento y los conceptos de evaluación establecidos en el marco conceptual; y
 - f) Los principios enunciados por otros organismos de normas que utilicen un marco conceptual análogo para elaborar normas contables; otros documentos relativos a la contabilidad; y las prácticas aceptadas por el sector empresarial, en la medida en que sean compatibles con los principios a) y e) anteriores.

La dirección debe aplicar sus propios criterios para elaborar políticas contables que ofrezcan la información pertinente a las necesidades de los inversores y acreedores y sean esencialmente dignas de fe.

Si la dirección basa sus políticas contables en las NIC/NIIF, al publicar la información debe guiarse por las necesidades de los usuarios. En ese caso, la empresa no está obligada a cumplir con la totalidad de las normas NIC/NIIF, y en la nota de políticas contables debe seguir demostrando que cumple con las DCPYMES.

- 12.2. Salvo que en otra parte de la Directriz se indique específicamente que se exige o se admite la clasificación de partidas a las que conviene aplicar políticas distintas, la empresa debe elegir las *políticas contables* y aplicarlas, de forma coherente, a las transacciones, otros acontecimientos o circunstancias similares de un ejercicio.
- 12.3. Sólo se introducirá una modificación en una política contable si lo exige la Directriz o si con ella se obtiene que en los estados financieros la presentación de los efectos de las transacciones u otras circunstancias sobre la situación financiera, los resultados financieros o el *flujo de tesorería* de la empresa sea más pertinente o fidedigna.
- 12.4. Los cambios que se indican a continuación no constituyen cambios en las políticas contables:
- a) La adopción de una política contable para transacciones u otros acontecimientos que sean esencialmente distintos de los que se venían realizando; y
 - b) La adopción de una nueva política contable para transacciones y otros acontecimientos que no se hubieran realizado antes o que carecieran de importancia.

* La presente Directriz se basa en la NIC 8. Para mayores detalles, remitirse al cuadro de derivación que figura en el apéndice 3.

- 12.5. Los cambios introducidos en una política contable tras una modificación de la Directriz deben explicarse con arreglo a las disposiciones transitorias que en su caso acompañen a la Directriz.
- 12.6. Si la aplicación de un cambio en la Directriz tiene una repercusión de fondo en el ejercicio en curso o en cualquier ejercicio anterior presentado, la empresa debe informar:
- Del hecho de que el cambio en la política contable es compatible con el cambio en la Directriz, con una descripción de esas disposiciones;
 - Del valor del ajuste correspondiente al ejercicio en curso y a cada ejercicio anterior presentado;
 - Del valor del ajuste correspondiente a los ejercicios anteriores a los que se incluyen en la información comparativa; y
 - Del hecho de que la información comparativa haya sido corregida, o de que no se haya hecho una corrección para un determinado ejercicio anterior porque supondría un costo y un esfuerzo excesivos.
- 12.7. Los cambios en las políticas contables, distintos de los mencionados en el párrafo 12.5 deben aplicarse retroactivamente. El saldo inicial de los beneficios no distribuidos del ejercicio inmediatamente anterior presentado y las otras cantidades comparativas publicadas para cada ejercicio anterior presentado deben ajustarse, si procede, como si la nueva política contable hubiera estado siempre vigente.
- 12.8. No será necesario rectificar la información comparativa presentada para determinado ejercicio anterior cuando la rectificación suponga un costo y un esfuerzo excesivos. Cuando no se corrija la información comparativa de un ejercicio anterior determinado, se debe aplicar la nueva política contable a los saldos del *activo* y del *pasivo* al iniciarse el ejercicio siguiente y efectuar el correspondiente ajuste en el saldo inicial de los beneficios no distribuidos del ejercicio siguiente.
- 12.9. Cuando el cambio de una política contable tenga repercusiones en el ejercicio en curso o en cualquier ejercicio anterior presentado, o pueda afectar a ejercicios posteriores, la empresa debe informar:
- De los motivos del cambio;
 - Del valor del ajuste correspondiente al ejercicio en curso y a cada ejercicio anterior presentado;
 - Del valor del ajuste correspondiente a los ejercicios anteriores a los presentados; y
 - De la información comparativa que se haya corregido, o de que ésta no se ha corregido para un determinado ejercicio anterior porque supondría un costo y esfuerzo excesivos.

Cambios en las estimaciones contables

- 12.10. El efecto de un cambio en una estimación contable debe reconocerse por anticipado imputándolo a las pérdidas o ganancias:
- Del ejercicio en que se introduce el cambio, si éste afecta a ese ejercicio únicamente; o
 - Del ejercicio en que se introduce el cambio y de un ejercicio futuro, si el cambio afecta a ambos.

- 12.11. Debe comunicarse la naturaleza y el valor de un cambio en una estimación contable que afecte al ejercicio en curso o que se prevé afectará a ejercicios posteriores. Si no resulta práctico cuantificar ese valor, debe informarse de esa situación.

Errores

- 12.12. Debe darse cuenta retroactivamente del valor de la corrección de un error fundamental. Los errores se corrigen del siguiente modo:
- a) Bien corrigiendo las sumas comparativas correspondientes a los ejercicios anteriores en los que se produjo el error; o
 - b) Si el error se produjo antes del ejercicio inmediatamente anterior, corrigiendo el saldo inicial de los beneficios no distribuidos correspondientes a ese ejercicio, para presentar los estados financieros como si el error no se hubiera producido nunca.
- 12.13. No es necesario corregir la información comparativa presentada para un determinado ejercicio anterior si la corrección supusiera un costo y un esfuerzo excesivos. Si no se procede a corregir las cifras comparativas, la corrección del saldo inicial de los beneficios no distribuidos del ejercicio siguiente debe reflejar el efecto acumulativo del error antes del inicio de ese ejercicio.

Publicación de la información

- 12.14. Las empresas deben informar:
- a) De la naturaleza del error; y
 - b) Del valor de la corrección en cada ejercicio anterior presentado.

Directriz 13. Tipos de cambio*

Transacciones en moneda extranjera

- 13.1. Las transacciones en moneda extranjera deben registrarse, al reconocerlas inicialmente en la *moneda de las cuentas*, aplicando al importe en *moneda extranjera* el *tipo de cambio* vigente entre la *moneda de las cuentas* y la *moneda extranjera* en la fecha de la transacción.
- 13.2. En cada fecha de cierre del balance:
- a) Las *partidas monetarias* en moneda extranjera deben anotarse aplicando el *cambio vigente al cierre del mercado*;
 - b) Las partidas no monetarias que se asientan según su *costo histórico* expresado en una *moneda extranjera* deben anotarse aplicando el *tipo de cambio* en la fecha de la transacción; y
 - c) Las partidas no monetarias que se asientan según su *valor razonable* expresado en una *moneda extranjera* deben anotarse aplicando el *tipo de cambio* vigente en el momento en que se determinaron los valores.
- 13.3. Las *diferencias de cambio* que se derivan de la liquidación de *partidas monetarias* o de presentar las *partidas monetarias* de la empresa utilizando tipos de cambio distintos de los tipos a los que esas partidas se anotaron inicialmente durante el ejercicio, o se presentaron en estados financieros anteriores, deben reconocerse como ingresos o gastos del ejercicio en que se producen.

Publicación de la información

- 13.4. Las empresas deben informar del valor de las *diferencias de cambio* incluidas en las pérdidas o ganancias netas del ejercicio.
- 13.5. Cuando la *moneda de las cuentas* es distinta de la moneda del país en el que está domiciliada la empresa, debe informarse del motivo de la utilización de otra moneda, así como del motivo de todo cambio en la *moneda de las cuentas*.

* La presente Directriz se basa en la NIC 21. Para mayores detalles, remitirse al cuadro de derivación que figura en el apéndice 3.

Directriz 14. Acontecimientos posteriores a la fecha de cierre del balance*

- 14.1. Las empresas deben ajustar las sumas reconocidas en sus estados financieros a fin de tener en cuenta los *acontecimientos* rectificadores *posteriores a la fecha de cierre del balance*.
- 14.2. A continuación se dan varios ejemplos de *acontecimientos* rectificadores *posteriores a la fecha de cierre del balance* que exigen ajustar las sumas reconocidas en los estados financieros o reconocer partidas que no fueron reconocidas previamente:
- a) La sentencia judicial dictada con posterioridad a la fecha de cierre del balance que, al confirmar que la empresa ya tenía una obligación actual en la fecha de cierre, exige que la empresa corrija una *provisión* ya reconocida, o reconozca una *provisión* en lugar de limitarse a informar de un *pasivo contingente*;
 - b) La recepción después de la fecha de cierre del balance de información que indica que el valor de un *activo* había disminuido en la fecha de cierre, o que debe rectificarse el valor de una pérdida por la *disminución* ya reconocida del *valor* de ese *activo*. Por ejemplo:
 - i) cuando la quiebra de un cliente se produce después de la fecha de cierre del balance, por lo general ese hecho confirma que en la fecha del cierre ya existía una pérdida en la partida de efectos comerciales por cobrar y que la empresa debe rectificar el valor contable de esa partida; y
 - ii) la venta de *existencias* después de la fecha de cierre del balance puede ser una indicación de su *valor realizable neto* en la fecha de cierre;
 - c) La determinación con posterioridad a la fecha de cierre del balance del costo de *activos* comprados o de *activos* vendidos antes de la fecha de cierre;
 - d) La determinación con posterioridad a la fecha de cierre del balance del importe de los pagos por concepto de participación en los beneficios o de bonificaciones, si la empresa tenía una *obligación legal* o *implícita* de hacer esos pagos en la fecha de cierre del balance a consecuencia de acontecimientos anteriores a esa fecha; y
 - e) El descubrimiento de fraudes o errores que indiquen que los estados financieros no eran veraces.
- 14.3. Una empresa no debe preparar sus estados financieros basándose en la plena actividad si la dirección decide, después de la fecha de cierre del balance, que tiene la intención de liquidarla o de poner fin a su actividad mercantil, o que no tiene otra alternativa realista que hacerlo.
- 14.4. Las empresas no deben rectificar las sumas reconocidas en los estados financieros para reflejar *acontecimientos* no rectificadores *ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del balance*.
- 14.5. Un ejemplo de *acontecimiento* no rectificador *posterior a la fecha de cierre del balance* es la disminución del valor de mercado de las inversiones entre la fecha de cierre y la fecha en que se autoriza la publicación de los estados financieros. La caída del valor de mercado por lo general no está relacionada con el estado de las inversiones en la fecha de cierre, sino que refleja

* La presente Directriz se basa en la NIC 10. Para mayores detalles, remitirse al cuadro de derivación que figura en el apéndice 3.

- circunstancias que surgen en el ejercicio siguiente. Por lo tanto, las empresas no rectificarán las sumas correspondientes a inversiones reconocidas en sus estados financieros. De igual modo, las empresas no actualizarán las sumas por concepto de inversiones publicadas en la fecha de cierre del balance, si bien con arreglo al párrafo 14.7 quizás deban presentar más información.
- 14.6. Si después de la fecha de cierre del balance una empresa recibe información sobre las condiciones existentes en la fecha de cierre, la empresa debe, a la luz de la nueva información, actualizar la información ya publicada relacionada con esas condiciones.
- 14.7. Cuando un *acontecimiento* no rectificador *ocurrido con posterioridad a la fecha de cierre* es de tal importancia que la omisión de divulgarlo puede afectar a la capacidad de los usuarios de los estados financieros de efectuar evaluaciones y adoptar decisiones correctas, la empresa debe publicar la información siguiente por cada tipo importante de acontecimientos no rectificadores ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre:
- a) La naturaleza del acontecimiento; y
 - b) Una estimación de sus repercusiones financieras, o una declaración de que no se puede efectuar tal estimación.
- 14.8. A continuación se dan varios ejemplos de *acontecimientos* no rectificadores *ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre* que pueden ser de tal importancia que la omisión de divulgarlos puede afectar a la capacidad de los usuarios de los estados financieros de efectuar evaluaciones y adoptar decisiones correctas:
- a) El anuncio de un plan para interrumpir una operación, la venta de *activos* o el pago de *deudas* atribuibles a la interrupción de una operación, o la celebración de acuerdos vinculantes para vender esos *activos* o liquidar esas *deudas*;
 - b) Las compras y ventas importantes de *activos*, o la expropiación por el *Estado* de *activos* importantes;
 - c) La destrucción de una gran instalación industrial por un incendio con posterioridad a la fecha de cierre del balance.
 - d) Cambios de una magnitud anormal en los precios de los activos o en los *tipos de cambio* con posterioridad a la fecha de cierre; y
 - e) Variaciones en los tipos de cambio o cambios en la legislación fiscal sancionada o anunciada con posterioridad a la fecha de cierre que puedan tener un efecto significativo en los *créditos* o *deudas por impuestos aplazados*.
- 14.9. Si se propone o declara la distribución de dividendos a los tenedores de participaciones del capital social (por ejemplo, acciones ordinarias, algunas acciones preferenciales, garantías u opciones de compra de acciones ordinarias) después de la fecha de cierre del balance, la empresa no debe reconocer estos dividendos como *pasivo* en la fecha de cierre.
- 14.10. Toda empresa debe dar a conocer la fecha en que se autorizó la publicación de los estados financieros y la persona que dio la autorización. Si los propietarios de la empresa u otras personas están facultados para rectificar los estados financieros después de publicados, la empresa debe dar a conocer este hecho.

Directriz 15. Publicación de información sobre las empresas vinculadas*

- 15.1. Esta sección abarca únicamente las relaciones entre *empresas vinculadas* que se describen en los apartados a) a d) siguientes:
- a) Las empresas que bien directamente, bien indirectamente por medio de uno o más intermediarios, están sometidas al mismo control común que la empresa informante;
 - b) Las personas que por tener, directa o indirectamente, una participación política en el total de votos de la empresa informante ejercen una *influencia considerable* en la empresa, y los familiares cercanos de esas personas;
 - c) El personal directivo clave (es decir, las personas que tienen autoridad y facultades para planificar, dirigir y controlar las actividades de la empresa informante, en particular los consejeros y ejecutivos de las empresas y los familiares cercanos de estas personas); y
 - d) Las empresas en las que, cualquiera de las personas mencionadas en los apartados b) o c) tiene directa o indirectamente una participación considerable en los votos de la empresa o puede ejercer una *influencia dominante*. En este apartado se incluyen las empresas que pertenecen a consejeros o a accionistas mayoritarios de la empresa informante y las empresas en las que uno de sus altos directivos lo es también de la empresa informante.

Al examinar cada una de las relaciones entre *empresas vinculadas* se debe prestar atención a la esencia de la relación y no únicamente a su naturaleza jurídica.

- 15.2. En el marco de esta Directriz se considera que no son empresas vinculadas las que se indican a continuación:
- a) Dos empresas por el mero hecho de tener un consejero común, sin perjuicio de lo que dispone el párrafo 15.1 (pero se debe considerar la posibilidad, y evaluar la probabilidad, de que el consejero pueda influir en las políticas de las dos empresas en las operaciones entre ellas);
 - b)
 - i) los establecimientos de crédito;
 - ii) los sindicatos;
 - iii) las empresas de servicios públicos; y
 - iv) los departamentos y organismos del Estado, en el curso de sus relaciones normales con una empresa en virtud únicamente de esas relaciones (si bien pueden restringir la libertad de acción de una empresa o participar en sus procesos de adopción de decisiones); y
 - c) Un único cliente, proveedor, franquiciador, distribuidor o agente general con el que la empresa tenga tratos que representen un volumen importante de negocios, simplemente por la dependencia económica que esto entraña.

* La presente Directriz se basa en la NIC 24. Para mayores detalles, remitirse al cuadro de derivación que figura en el apéndice 3.

Publicación de la información

- 15.3. A continuación se dan ejemplos de situaciones en que las transacciones entre *empresas vinculadas* pueden dar lugar a que la empresa informante publique información sobre ellas en el ejercicio al que correspondan:
- a) La compra o venta de productos (acabados o no);
 - b) La compra o venta de terrenos y otros activos;
 - c) La prestación o recepción de servicios;
 - d) Los contratos de agencia;
 - e) Los contratos de arrendamiento financiero;
 - f) La transferencia de *investigación y desarrollo*;
 - g) Los contratos de licencia;
 - h) Los contratos de crédito (incluidos los préstamos y las aportaciones de capital, en *efectivo* o en especie);
 - i) Las fianzas y garantías; y
 - j) Los contratos de gestión.
- 15.4. Debe informarse de las relaciones entre las *empresas vinculadas* cuando hay *control*, con independencia de que haya habido o no transacciones entre ellas.
- 15.5. Si ha habido transacciones entre las *empresas vinculadas*, la empresa informante debe informar de la naturaleza de las relaciones entre esas empresas, así como de los tipos de transacciones y de los datos de estas transacciones que sean necesarios para comprender los estados financieros.
- 15.6. Los datos de las transacciones necesarios para comprender los estados financieros son por lo general:
- a) El valor de la transacción, expresado en una cantidad o en un porcentaje apropiado;
 - b) Las cantidades o los porcentajes adecuados de los elementos pendientes; y
 - c) Las políticas de fijación de precios.
- 15.7. Los elementos de naturaleza análoga pueden declararse globalmente, salvo cuando sea necesario informar por separado para entender los efectos de las transacciones entre las *empresas vinculadas* sobre los estados financieros de la empresa informante.

Apéndice 1

Definiciones

Acontecimiento ineludible: acontecimiento que crea una obligación legal o implícita y deja a la empresa sin alternativa realista para poder satisfacer esa obligación.

Acontecimientos posteriores a la fecha de cierre del balance: acontecimientos, favorables o desfavorables, que ocurren entre la fecha de cierre del balance y la fecha en la cual se aprueban los estados financieros para su publicación. Estos acontecimientos pueden ser de dos tipos:

- a) Los que aportan datos sobre las condiciones que existían en la fecha de cierre del balance (acontecimientos rectificadores posteriores a la fecha de cierre del balance); y
- b) Los que aportan datos sobre las condiciones surgidas después de la fecha de cierre del balance (acontecimientos no rectificadores posteriores a la fecha de cierre del balance).

Actividades de explotación: comprenden las principales actividades productoras de ingresos de la empresa y otras actividades que no son actividades de inversión o de financiación.

Actividades de inversión: actividades de adquisición y enajenación de activos a largo plazo y de otras inversiones no clasificables como equivalentes de efectivo.

Actividades financieras: actividades que dan lugar a cambios en el tamaño y la composición de los recursos propios y los empréstitos de la empresa.

Actividades ordinarias: todas las actividades llevadas a cabo por la empresa como parte de su negocio y las actividades conexas que ésta realiza para promover aquellas otras actividades o que son complementarias o se derivan de ellas.

Activo: recurso:

- a) controlado por la empresa como resultado de acontecimientos pasados; y
- b) del cual la empresa espera obtener en el futuro un beneficio económico.

Activo calificado: activo que requiere un período considerable de tiempo para acondicionarlo para el uso al que está destinado o para su venta.

Activo contingente: activo potencial derivado de acontecimientos pasados y cuya existencia se confirmará solamente si ocurren uno o más acontecimientos futuros inciertos que no dependen enteramente de la voluntad de la empresa.

Activo inmaterial: activo no monetario identificable y carente de existencia corporal que la empresa destina a la producción o suministro de bienes o servicios, al alquiler a terceros o a fines administrativos.

Alquiler contingente: parte del alquiler cuya cuantía no es fija sino que se basa en un factor distinto del tiempo (por ejemplo, un porcentaje de las ventas, la frecuencia de la utilización, un índice de precios o el tipo de interés del mercado).

Amortización: distribución sistemática del valor depreciable de un activo inmaterial a lo largo de su vida útil.

Arrendamiento: contrato por el cual el arrendador concede al arrendatario, contra el pago de una suma de dinero en una o más veces, el derecho a utilizar un activo por el período de tiempo pactado.

Arrendamiento financiero: arrendamiento por el cual se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios que se derivan de la titularidad de un activo. Eventualmente se puede transmitir el título.

Arrendamiento no rescindible: arrendamiento que sólo se puede rescindir:

- a) si se produce algún hecho posible remoto;
- b) con el consentimiento del arrendador;
- c) si el arrendatario negocia un nuevo arrendamiento del mismo activo u otro equivalente con el mismo arrendador; o
- d) si el arrendatario paga una suma de dinero adicional tal que al comienzo del contrato se tenga la certeza razonable de que el arrendatario seguirá arrendando el activo.

Arrendamiento operativo: arrendamiento distinto del arrendamiento financiero.

Ayudas del Estado: medidas adoptadas por el Estado con el fin de proporcionar una ayuda económica determinada a una empresa o una serie de empresas que reúnen ciertos requisitos. A los efectos de las presentes Directrices, las ayudas del Estado no incluyen las ayudas proporcionadas sólo indirectamente en virtud de medidas que afectan a las condiciones generales de la actividad mercantil, tales como la provisión de infraestructuras en las zonas de fomento económico o la imposición de restricciones comerciales a los competidores.

Beneficios imponibles (o pérdidas fiscales): beneficios (o las pérdidas) del ejercicio, calculados de conformidad con las normas establecidas por las autoridades tributarias, sobre los cuales hay que pagar (o se pueden recuperar) los impuestos sobre los beneficios.

Cambio al cierre: tipo de cambio al contado en la fecha de cierre del balance.

Comienzo del arrendamiento: fecha del contrato de arrendamiento o la fecha en la cual las partes se obligan a cumplir las cláusulas principales del contrato, si esta segunda fecha es anterior.

Contrato de construcción: contrato negociado expresamente para la construcción de un activo o de una combinación de activos entre los cuales existe una estrecha interrelación e interdependencia desde el punto de vista de su diseño, tecnología y función o su uso o fin último.

Control: designa la titularidad, directamente o indirectamente por medio de filiales, de más de la mitad de los votos de una empresa, o de una parte importante de esos votos, y el poder de dirigir, por ley o por un acuerdo, las políticas financieras y operativas de la dirección de la empresa.

Costo: suma en efectivo o en equivalente de efectivo pagada o el valor razonable de la otra prestación abonada para adquirir un activo en el momento de su adquisición, producción o construcción.

Costo histórico: los activos se contabilizan por el importe en efectivo o en equivalente de efectivo pagado o el valor razonable de la prestación abonada para adquirirlos en el momento de su adquisición. Los pasivos se contabilizan por el importe recibido a cambio de la obligación o, en algunas circunstancias (por ejemplo, impuestos sobre los beneficios), por los importes en efectivo o en equivalente de efectivo que deberán pagarse para satisfacer la obligación en el curso de la actividad normal de la empresa.

Costos financieros: intereses y otros gastos que debe pagar una empresa para tomar fondos prestados.

Créditos por impuestos aplazados: sumas por concepto de impuestos sobre los beneficios recuperables en ejercicios futuros como consecuencia de:

- a) las diferencias temporales deducibles;
- b) el traspaso a ejercicios futuros de las pérdidas fiscales no utilizadas; y
- c) el traspaso a ejercicios futuros de los créditos fiscales no utilizados.

Depreciación: distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

Desarrollo: aplicación de los resultados de una investigación o de otros conocimientos a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o sustancialmente mejorados antes de comenzar su producción comercial o su utilización.

Deudas por impuestos aplazados: sumas por concepto de impuestos sobre los beneficios pagaderos en ejercicios futuros como consecuencia de diferencias temporales imponibles.

Diferencia de cambio: diferencia resultante de expresar a tipos de cambio diferentes el mismo número de unidades de una moneda extranjera en la moneda de las cuentas.

Duración del arrendamiento: período de tiempo no cancelable durante el cual el arrendatario ha contratado arrendar el activo, así como el período de tiempo suplementario durante el cual el arrendatario tiene la opción de seguir arrendando el activo contra el pago o no de una suma adicional de dinero, con la condición de que al comienzo del arrendamiento se tenga la certeza razonable de que el arrendatario ejecutará esa opción.

Efectivo: comprende el dinero en caja y los depósitos a la vista.

Empresas vinculadas: se considera que dos empresas están vinculadas si una de ellas puede controlar a la otra o ejercer una influencia dominante en sus decisiones financieras y operativas.

Equivalentes de efectivo: inversiones a corto plazo y de gran liquidez que se pueden convertir fácilmente en cantidades conocidas de dinero en efectivo y que están expuestas a un riesgo muy pequeño de variación de su valor.

Errores fundamentales: errores descubiertos en el ejercicio en curso de tal magnitud que obligan a considerar que los estados financieros de uno o más ejercicios anteriores no eran fiables cuando se publicaron.

Estado: este término comprende el Estado, los organismos oficiales y los organismos análogos, sean de ámbito local, nacional e internacional.

Existencias: activos:

- a) almacenados para su venta en el curso de la actividad normal de la empresa;
- b) utilizados para fabricar productos destinados a la venta; o
- c) almacenados en forma de materiales o suministros para utilizarlos en la fabricación de un producto o la prestación de un servicio.

Flujos de tesorería: entradas y salidas de efectivo y de equivalentes de efectivo.

Gastos fiscales (ingresos fiscales): representan la suma total por concepto de impuestos corrientes e impuestos aplazados que se tiene en cuenta para calcular los beneficios o las pérdidas netos del ejercicio.

Impuestos corrientes: cuantía de los impuestos pagaderos (o recuperables) sobre los beneficios imponibles (pérdidas fiscales) del ejercicio.

Influencia dominante: se entiende por tal, a los efectos de las DCPYMES, la participación en las decisiones sobre las políticas financieras y operativas de una empresa sin tener el control de esas políticas. La influencia dominante se puede ejercer de diversas maneras, normalmente mediante la representación en el consejo de administración, pero también, por ejemplo, a través de la participación en la elaboración de las políticas de la empresa, de la realización de operaciones importantes en el interior de la misma, del intercambio de personal directivo o de la dependencia de la información técnica.

Ingresos: entradas brutas de beneficios económicos que se producen durante el ejercicio en el curso de las actividades ordinarias de la empresa siempre que esas entradas den lugar a incrementos del patrimonio empresarial, excepto los incrementos resultantes de las aportaciones que hagan los propietarios de la empresa.

Investigación: investigación original planeada y realizada con el fin de adquirir nuevos conocimientos científicos o técnicos y de comprender mejor su naturaleza.

Mercado activo: mercado en el cual se dan todas las condiciones siguientes:

- a) Los productos o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos;
- b) Normalmente es posible encontrar en él en todo momento a compradores y vendedores dispuestos a realizar una transacción; y
- c) Los precios están a disposición del público.

Moneda de las cuentas: moneda en las que están expresados los estados financieros.

Moneda extranjera: moneda distinta de la moneda en la que la empresa expresa sus cuentas.

Obligación implícita: obligación derivada de los actos de una empresa en virtud de los cuales:

- a) por el patrón establecido de conductas pasadas, las políticas anunciadas públicamente o una declaración suficientemente específica, la empresa ha indicado a las otras partes que aceptará ciertas responsabilidades; y
- b) como consecuencia de esto, la empresa ha creado en esas otras partes una expectativa válida de que asumirá sus responsabilidades.

Obligación legal: obligación que se deriva de:

- a) un contrato (en virtud de sus estipulaciones explícitas o implícitas);
- b) la legislación; o
- c) otro requisito legal.

Pagos mínimos exigibles en virtud del arrendamiento: pagos que el arrendatario debe efectuar, o se le puede exigir que efectúe, por la duración del arrendamiento, excluidos los posibles alquileres, gastos por servicios e impuestos que deban ser abonados por el arrendador y reembolsados a este último, así como, en el caso del arrendatario, toda suma garantizada por éste o por un tercero relacionado con él. No obstante, si se ha ofrecido al arrendatario la opción de adquirir el activo a un precio que se prevé será suficientemente inferior al valor razonable en la fecha en la que aquél pueda ejecutar la opción, y si además, al comienzo del arrendamiento, se tiene la certeza razonable de que se ejecutará la opción, los pagos mínimos exigibles en

virtud del arrendamiento comprenderán en este caso los pagos mínimos que hayan de efectuarse por la duración del arrendamiento y la suma exigida para poder ejecutar esa opción de compra.

Partidas monetarias: incluyen el dinero disponible y los activos que se reciban y los pasivos que se paguen en cantidades de dinero fijas o determinables.

Pasivo: obligación real actual de una empresa derivada de acontecimientos pasados cuyo pago requerirá probablemente una transferencia de beneficios económicos por la empresa.

Pasivo contingente:

- a) Pasivo potencial derivado de acontecimientos pasados cuya existencia se confirmará solamente si ocurren uno o varios acontecimientos futuros inciertos que no dependen enteramente de la voluntad de la empresa; o
- b) Obligación real actual derivada de acontecimientos pasados, pero que no se reconoce porque:
 - i) no es probable que se requiera una transferencia de beneficios económicos para satisfacer la obligación; o
 - ii) no se puede estimar con suficiente fiabilidad el importe de obligación.

Pérdida por disminución del valor: cantidad en que el valor contable de un activo excede su valor recuperable.

Políticas contables. principios, bases, convenciones, reglas y prácticas adoptados por una empresa para preparar y presentar sus estados financieros.

Provisión: pasivo de fecha o cuantía incierta.

Subvenciones del Estado: ayudas concedidas por el Estado en forma de transferencias de recursos a una empresa contra el cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de explotación de la empresa. No incluyen las ayudas del Estado a las que no se puede atribuir razonablemente un valor ni las transacciones con el Estado que no se pueden diferenciar de las transacciones mercantiles normales de la empresa.

Subvenciones relacionadas con activos: subvenciones del Estado cuya condición básica es que la empresa con derecho a recibirlas debe comprar, construir o adquirir de algún otro modo activos a largo plazo. Además se pueden imponer condiciones accesorias que limiten el tipo o el emplazamiento de los activos o el período durante el cual se adquirirán o tendrán los activos.

Subvenciones relacionadas con ingresos: subvenciones del Estado que no están relacionadas con activos.

Terrenos, instalaciones o equipo: comprenden los activos materiales que:

- a) tiene una empresa para utilizarlos en la producción o el suministro de bienes o servicios, alquilarlos a terceros o destinarlos a fines administrativos;
- b) se prevé utilizar durante más de un ejercicio.

Tipo de cambio: relación de cambio entre dos monedas.

Tipo de interés implícito del arrendamiento: tipo de descuento que, al comienzo del arrendamiento, hace que el valor actual agregado de:

- a) los pagos mínimos exigibles en virtud del arrendamiento; y
- b) el valor residual no garantizado sea igual al valor razonable del activo arrendado.

Transacciones entre empresas vinculadas: transacciones que dan lugar a una transferencia de recursos u obligaciones entre las empresas vinculadas, con independencia de que se cobre o no un precio por la transferencia.

Unidad de generación de efectivo: el grupo más pequeño de activos identificables que genera entradas de efectivo a partir de un uso permanente, dependientes en gran medida de otros activos o grupo de activos.

Valor contable: valor atribuido a un activo en el balance después de deducir la depreciación acumulada y las pérdidas acumuladas por disminución del valor de ese activo.

Valor depreciable: costo de un activo, u otra cantidad que sustituya al costo en los estados financieros, menos su valor residual.

Valor razonable: importe por el cual se puede enajenar un activo o satisfacer una obligación en una transacción independiente entre un comprador informado y dispuesto a comprar y un vendedor informado y dispuesto a vender.

Valor realizable neto: precio estimado al que la empresa puede vender un bien en el curso de su actividad normal menos los gastos estimados de acabado y los gastos estimados necesarios para efectuar la venta.

Valor residual: valor neto que la empresa espera obtener de un activo al final de su vida útil después de deducir los costos probables de su enajenación.

Vida económica:

- a) período durante el cual se prevé que un activo podrá ser utilizado rentablemente por uno o más usuarios; o
- b) número de unidades de producción o unidades similares que se prevé podrán obtener de ese activo uno o más usuarios.

Vida útil:

- a) período de tiempo durante el cual la empresa prevé utilizar un activo; o
- b) número de unidades de producción o unidades similares que la empresa espera obtener de ese activo.

Apéndice 2

Ejemplos

Los ejemplos que se presentan a continuación ilustran la aplicación de las Directrices conexas y sirven para aclarar su significado.

A. Reconocimiento de las provisiones

Ejemplo 1: Garantías

Un fabricante ofrece a los compradores de su producto una garantía en el momento de la compra. Conforme a lo estipulado en el contrato de venta, el fabricante se compromete a subsanar, mediante la reparación o reposición del producto, los defectos de fabricación que aparezcan dentro de los tres años siguientes a la fecha de la venta. Basándose en la experiencia, lo más probable es que se presenten algunas reclamaciones al fabricante invocando la garantía.

Obligación actual derivada de un acontecimiento ineludible pasado: El *acontecimiento ineludible* es la venta del producto con una garantía, lo que hace nacer una *obligación legal*.

Transferencia de beneficios económicos para satisfacer la obligación: Probable por la totalidad de las garantías.

Conclusión: Se reconoce una *provisión* por el importe de la estimación más aproximada posible de los costos de reparar o reponer en virtud de la garantía los productos vendidos antes de la fecha de cierre del balance.

Ejemplo 2: Obligación por ley de instalar filtros de humo

En virtud de una nueva disposición legal, una empresa está obligada a instalar filtros de humo en sus fábricas a más tardar el 30 de junio de 2000. La empresa no ha instalado los filtros de humo:

a) *En la fecha de cierre del balance de 31 de diciembre de 1999*

Obligación actual derivada de un acontecimiento ineludible pasado. No existe ninguna obligación para la empresa porque no se ha producido ningún *acontecimiento ineludible*, sea con respecto a los costos de instalar los filtros de humo, sea con respecto a la multa prevista por la nueva legislación.

Conclusión. No hay que reconocer ninguna *provisión* por el importe de instalar los filtros de humo.

b) *En la fecha de cierre del balance de 31 de diciembre de 2000*

Obligación actual derivada de un acontecimiento ineludible pasado. Tampoco existe sin obligación alguna para la empresa por el importe de los costos de instalar los filtros de humo porque no se ha producido ningún *acontecimiento ineludible* (la instalación de los filtros). No obstante, sí puede nacer para la empresa la obligación de pagar la multa o sanción prevista en la nueva legislación porque se ha producido el *acontecimiento ineludible* (la fábrica sigue funcionando sin haber cumplido con la nueva norma legal).

Transferencia de beneficios económicos para satisfacer la obligación: Las posibilidades de tener que pagar multas o sanciones por seguir funcionando sin cumplir con la nueva legislación depende de lo que ésta disponga en detalle y de la severidad del régimen de vigilancia de su aplicación.

Conclusión: No se reconoce ninguna *provisión* por el importe de los costos de instalar los filtros de humo. No obstante, se debe reconocer una *provisión* por el importe de la estimación más aproximada posible de posibles multas y sanciones que muy probablemente no se impondrán.

Ejemplo 3: Un caso judicial

A raíz de una boda celebrada en 2000 fallecieron diez personas, posiblemente como consecuencia de una intoxicación provocada por haber consumido alimentos vendidos por la empresa. Se ha presentado una demanda judicial contra la empresa para reclamarle daños y perjuicios, pero ésta se niega a admitir su *responsabilidad*. Hasta la fecha de la aprobación de los estados financieros para el año que terminó el 31 de diciembre de 2000 los abogados de la empresa habían comunicado a esta última que probablemente no se la declararía responsable. No obstante, cuando la empresa está preparando los estados financieros para el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2001, sus abogados le comunican que, al haber surgido hechos nuevos en esta causa, es probable que se declare responsable a la empresa.

a) En la fecha de cierre del balance de 31 de diciembre de 2000

Obligación actual derivada de un acontecimiento ineludible pasado: Sobre la base de los datos que se tenían cuando se aprobaron los estados financieros, no ha nacido ninguna obligación derivada de acontecimientos pasados.

Conclusión: No se reconoce ninguna *provisión*. Este asunto se publica como *pasivo contingente*, a menos que se considere remota la probabilidad de que haya que hacer alguna transferencia de beneficios económicos.

b) En la fecha de cierre del balance de 31 de diciembre de 2001

Obligación actual derivada de un acontecimiento ineludible pasado: Sobre la base de los datos disponibles, existe una obligación actual.

Transferencia de beneficios económicos para satisfacer la obligación: Probable.

Conclusión: Se reconoce una *provisión* por el importe de la estimación más aproximada posible de la suma que habrá que desembolsar para satisfacer la obligación.

Ejemplo 4: Costos de renovación. No existe ninguna obligación por ley de hacerlo

Un horno tiene un revestimiento que hay que sustituir cada cinco años por razones técnicas. En la fecha de cierre del balance el revestimiento lleva tres años utilizándose.

Obligación presente derivada de un acontecimiento ineludible pasado: No existe ninguna obligación actual.

Conclusión: No se reconoce ninguna *provisión*.

El costo de sustituir el revestimiento no se reconoce porque, en la fecha de cierre del balance, no existe obligación alguna de sustituir el revestimiento con independencia de lo que pueda decidir en el futuro la empresa; incluso la intención de incurrir en este gasto depende de que la empresa decida seguir haciendo funcionar el horno o sustituir el revestimiento. En vez de reconocer una *provisión*, la depreciación del revestimiento tiene en cuenta su consumo (esto es, el revestimiento se deprecia al cabo de cinco años). Los costos en que se incurra entonces para reponer el revestimiento se capitalizan, para lo cual en los cinco años siguientes se anota la depreciación por el consumo de cada nuevo revestimiento.

B. Reconocimiento de los ingresos

Los ejemplos siguientes permiten ilustrar la aplicación de las DCPYMES en una serie de situaciones comerciales con el fin de aclarar su significado. Los ejemplos se centran en determinados aspectos de una transacción y no constituyen un análisis completo de todos los factores que pueden influir en el reconocimiento de los *ingresos*. Por lo general, los ejemplos se basan en los supuestos siguientes: es posible medir con suficiente fiabilidad los *ingresos*; es probable que los beneficios económicos vayan a parar a la empresa; y es posible medir con suficiente fiabilidad los costos en que se ha incurrido o haya que incurrir. Los ejemplos no modifican ni invalidan la norma.

Venta de productos

Como la legislación varía de un país a otro, los criterios de reconocimiento de esta norma se aplicarán en momentos diferentes. En particular, la ley puede establecer el momento en el cual la empresa transfiere los riesgos y beneficios importantes inherentes a la titularidad del producto. En consecuencia, los ejemplos que se dan en esta sección del apéndice deben interpretarse en el marco de la legislación sobre la venta de productos que esté en vigor en el país en el cual tiene lugar la transacción.

1. *Ventas con facturación de los productos y retención de la expedición, esto es, ventas en las cuales se aplaza la entrega a petición del comprador, pero éste adquiere el título y acepta la factura*

Se reconocen los *ingresos* cuando el comprador adquiere el título, siempre y cuando:

- a) Sea probable que se efectuará la entrega;
- b) Los productos estén disponibles, identificados y listos para su entrega al comprador en el momento en que se reconozca la venta;
- c) El comprador manifieste expresamente que está enterado de las instrucciones de aplazar la entrega; y
- d) Se apliquen las condiciones habituales de pago.

No se reconocen los *ingresos* si la intención es simplemente adquirir o fabricar los productos a tiempo para su entrega.

2. *Productos expedidos con sujeción a ciertas condiciones, incluidos los casos siguientes*

a) *Instalación e inspección*

Normalmente se reconocen los *ingresos* una vez que el comprador ha aceptado la entrega y se han llevado a cabo la instalación e inspección. No obstante, los *ingresos* se reconocen inmediatamente después de la aceptación de la entrega por el comprador cuando:

- i) el proceso de instalación es sencillo (por ejemplo, la instalación de un aparato de televisión que ha sido probado en la fábrica y que para ponerlo a funcionar sólo hace falta desembalarlo, enchufarlo a la red y conectar la antena); o
- ii) la inspección se realiza únicamente con el fin de determinar el precio final del contrato (por ejemplo, en las expediciones de mineral de hierro, azúcar o soya).

- b) *Pendiente de aprobación cuando el comprador ha negociado un derecho limitado de devolución*

Si hay dudas acerca de la posibilidad de que se devuelvan los productos, se reconocen los *ingresos* una vez que la expedición ha sido aceptada formalmente por el comprador o que los productos ya han sido entregados y ha transcurrido el plazo para rechazarlos.

- c) *Ventas en consignación, modalidad conforme a la cual el destinatario (comprador) se compromete a vender los productos por cuenta del expedidor (vendedor)*

El expedidor reconoce los *ingresos* una vez que el destinatario ha vendido los productos a un tercero.

- d) *Ventas con entrega contra reembolso*

Se reconocen los *ingresos* una vez que se ha efectuado la entrega y que el vendedor o su agente ha cobrado el importe de la venta.

3. *Ventas a cuenta, modalidad según la cual los productos se entregan una vez que el comprador ha pagado el último plazo*

Se reconocen los *ingresos* por concepto de esas ventas una vez que se han entregado los productos. No obstante, cuando la experiencia indica que la mayoría de esas ventas se han consumado, pueden reconocerse los *ingresos* una vez que el vendedor ha recibido a cuenta una suma importante con la condición de que los productos estén a mano, identificados y listos para su entrega al comprador.

4. *Pedidos en los cuales se recibe antes de la entrega la totalidad o una parte del pago de productos que no se encuentran en el almacén del vendedor (por ejemplo, los productos que todavía tienen que ser fabricados o que serán entregados directamente al cliente por un tercero)*

Se reconocen los *ingresos* una vez que se han entregado los productos al comprador.

5. *Contratos de venta con opción de recompra (excepto los contratos de trueque) por los cuales el vendedor acepta simultáneamente recomprar los mismos productos en una fecha posterior, o si el vendedor tiene una opción de compra para recomprar los productos, o el comprador tiene una opción de venta que obliga al vendedor de los productos a recomprarlos*

Se deben analizar las cláusulas del contrato para determinar si verdaderamente el vendedor ha transferido los riesgos y beneficios de la titularidad del producto al comprador, en cuyo caso se reconocen los *ingresos*. Si el vendedor ha retenido los riesgos y beneficios de la titularidad, aun cuando se haya transmitido el título legal, el contrato es una transacción financiera y no produce *ingreso* alguno.

6. *Ventas a intermediarios, tales como distribuidores, concesionarios u otros, para la reventa*

Los *ingresos* de tales ventas se reconocen en general una vez que se han transferido los riesgos y beneficios de la titularidad del producto. No obstante, si el comprador actúa de hecho como agente, la venta se debe considerar una venta en consignación.

7. *Suscripciones a publicaciones y artículos similares*

Cuando estos artículos tienen el mismo valor en todo momento, los *ingresos* se reconocen sobre una base lineal a lo largo del período en el cual se envían los artículos. Si el valor de estos últimos varía

de un período a otro, se reconocen los *ingresos* por el valor de venta del artículo enviado en relación con el valor estimado total de venta de todos los artículos que comprende la suscripción.

8. *Ventas a plazo, modalidad según la cual el pago se efectúa a plazos*

Los *ingresos* atribuibles al precio de venta, con exclusión de los intereses, se reconocen en la fecha de la venta. El precio de venta es el valor actual de la prestación y se calcula deduciendo los plazos pagaderos al tipo de interés fijado. Los intereses se reconocen como ingresos cuando se cobran, sobre una base proporcional temporal que tiene en cuenta el tipo de interés fijado.

9. *Ventas de propiedades inmobiliarias*

Los *ingresos* se reconocen normalmente cuando el título legal pasa al comprador. Sin embargo, en algunos ordenamientos el interés sobre la propiedad puede recaer en el comprador antes de que pase a él y, por tanto, se hayan transferido en ese momento los riesgos y beneficios de la titularidad del bien. En estos casos, y a condición de que el vendedor no tenga que realizar en virtud del contrato ningún otro acto importante, procedería reconocer los *ingresos*. En cualquier caso, si el vendedor está obligado a realizar algún acto importante después de la transmisión del interés sobre la propiedad o del título legal, los *ingresos* se reconocen cuando se ha ejecutado ese acto. Un ejemplo es un edificio u otra instalación cuya construcción no está terminada.

En algunos casos la propiedad inmobiliaria se vende, pero el vendedor sigue manteniendo una relación con ella y, por ende, los riesgos y beneficios de la titularidad del bien no se han transferido. Como ejemplos se pueden citar los contratos de venta con opción de recompra que incluyen opciones de venta y de compra, y los contratos en virtud de los cuales el vendedor garantiza la ocupación del bien por un tiempo determinado o garantiza una renta sobre la inversión del comprador por un tiempo también determinado. En estos casos, la naturaleza y amplitud de la relación que sigue manteniendo el vendedor determinan el modo de registrar la transacción. Se puede registrar como venta, como financiación, como arrendamiento o como alguna otra modalidad de participación en los beneficios. Si se registra como venta, la relación que sigue manteniendo el vendedor puede retrasar el reconocimiento de los ingresos.

El vendedor debe tomar en consideración también los medios de pago del comprador y la prueba de que éste tiene la voluntad de pagar todo el precio. Por ejemplo, si la totalidad de los pagos recibidos, incluidos la entrada inicial abonada por el comprador o los pagos que éste siga haciendo, no aporta una prueba suficiente de la voluntad del comprador de terminar de pagar el precio íntegro, sólo se reconocen como ingresos las sumas de dinero recibidas.

Prestación de servicios

10. *Honorarios de instalación*

Los honorarios de instalación se reconocen como *ingresos* teniendo en cuenta la fase en que se encuentran los trabajos de instalación, a menos que representen un costo accesorio de la venta de un producto, en cuyo caso se reconocen cuando se vende el producto.

11. *Honorarios por servicios incluidos en el precio del producto*

Cuando el precio de venta de un producto incluye una suma identificable por concepto de servicios que se prestan posteriormente (por ejemplo, servicios de posventa y mejora de las prestaciones tras la venta de un programa informático), esa suma se aplaza y reconoce como *ingreso* por el período durante el cual se prestan los servicios. La suma aplazada es la que cubrirá los gastos previstos de los servicios estipulados en el contrato, más un beneficio razonable por esos servicios.

12. *Comisiones de publicidad*

Las comisiones de publicidad pagadas a medios de comunicación se reconocen cuando se presentan al público el anuncio oaña publicitaria correspondientes. Las comisiones de producción se reconocen según la fase de ejecución del proyecto.

13. *Comisiones de los agentes de seguros*

Las comisiones cobradas o por cobrar por los agentes de seguros que no exigen que el agente preste ningún otro servicio son reconocidas como ingresos por el agente en la fecha efectiva de comienzo o la fecha efectiva de renovación de las pólizas correspondientes. Sin embargo, si es probable que el agente deba prestar algún otro servicio durante la vigencia de la póliza, se aplaza la totalidad o una parte de la comisión y se reconoce como *ingreso* por el período durante el cual esté en vigor la póliza.

14. *Derechos de admisión*

Los *ingresos* provenientes de actuaciones artísticas, banquetes y otros acontecimientos especiales se reconocen cuando tiene lugar el acontecimiento. Si se vende un abono para asistir a una serie de acontecimientos, se imputan los derechos correspondientes a cada acontecimiento sobre una base que tenga en cuenta los servicios prestados para ese acontecimiento.

15. *Tasas de instrucción*

Los *ingresos* se reconocen por el período que dure la instrucción.

16. *Cuotas de iniciación y admisión y cuotas de socio*

El reconocimiento de estos *ingresos* depende de la naturaleza de los servicios prestados. Si la cuota sólo autoriza a ser socio, y todos los demás servicios o productos hay que pagarlos por separado, o si existe una suscripción anual separada, la cuota se reconoce como *ingreso* cuando no hay prácticamente dudas de que se podrá cobrar. Si la cuota da derecho al socio a recibir servicios o publicaciones durante el tiempo que sea socio, o a comprar artículos o servicios a precios inferiores a los cobrados a los que no son socios, la cuota se reconoce teniendo en cuenta la fecha, la naturaleza y el valor de las ventajas proporcionadas.

17. *Derechos de franquicia*

Los derechos de franquicia pueden comprender el suministro, inicial y posterior, de servicios, equipo y otros activos materiales, así como de conocimientos técnicos. En consecuencia, los derechos de franquicia se reconocen como *ingresos* teniendo en cuenta el fin para el cual se cobraron. Procede utilizar los métodos siguientes para reconocer los derechos de franquicia:

a) *Suministro de equipo y otros activos materiales*

Se reconoce como *ingresos* su importe, basado en el *valor razonable* de los *activos* vendidos, cuando se entregan los artículos o se transmite el título;

b) *Suministro de servicios iniciales y sucesivos*

Los derechos por la prestación de servicios regulares, estén comprendidos en los derechos iniciales o en derechos separados, se reconocen como *ingresos* cuando se prestan los servicios. Si los derechos separados no cubren el costo de los servicios regulares más un beneficio razonable, se aplaza una parte de los derechos iniciales, que sea suficiente para cubrir los

costos de los servicios regulares y proporcionar un beneficio razonable, y se reconoce como *ingresos* dicha parte cuando se prestan los servicios.

El contrato de franquicia puede estipular que el franquiciador suministre equipo, existencias u otros activos materiales a un precio inferior al que cobra a terceros o a un precio que no le proporciona un beneficio razonable sobre esas ventas. En estos casos, se aplaza una parte de los derechos iniciales, que sea suficiente para cubrir los costos estimados que excedan de dicho precio y proporcionar un beneficio razonable sobre esas ventas, y esa parte se reconoce por el período durante el cual se venderán probablemente los productos al franquiciado. Se reconoce como *ingresos* el resto de los derechos iniciales cuando el franquiciador ha prestado sustancialmente todos los servicios iniciales y cumplido las demás obligaciones que le impone el contrato (por ejemplo, asistencia para escoger el emplazamiento, formación del personal, aportación de financiación y publicidad).

Los servicios iniciales y otras obligaciones estipulados en el contrato de franquicia para un territorio determinado pueden depender del número de puntos de venta que se establezcan en ese territorio. En este caso, los derechos imputables a los servicios iniciales se reconocen como *ingresos* en proporción al número de puntos de venta para los que se hayan prestado sustancialmente los servicios iniciales.

Si el cobro de los derechos iniciales se realiza a lo largo de un período prolongado y existen fuertes dudas de que se vayan a cobrar íntegramente, se reconoce el importe de cada plazo que se vaya recibiendo.

c) *Derechos de franquicia regular*

Los derechos cobrados por la utilización regular de los derechos otorgados por el contrato, o por otros servicios prestados durante la vigencia del contrato, se reconocen como *ingresos* cuando se prestan los servicios o se utilizan los derechos.

d) *Transacciones cumplimiento de un mandato*

Puede haber transacciones entre el franquiciador y el franquiciado en las que, concretamente, el franquiciador actúa como mandatario del franquiciado. Por ejemplo, el franquiciador puede encargar suministros y ocuparse de entregarlos al franquiciado sin beneficio alguno. Este tipo de transacciones no producen *ingreso* alguno.

18. *Derechos por el desarrollo de programas informáticos adaptados a las especificaciones del cliente*

Los derechos por el desarrollo de programas informáticos adaptados a las especificaciones del cliente se reconocen como *ingresos* según la fase en que se encuentran los trabajos de desarrollo, incluidos los servicios de posventa ya prestados.

Intereses, regalías y dividendos

19. *Derechos de licencia y regalías*

Los derechos y regalías pagados por utilizar activos de una empresa (por ejemplo, marcas, patentes, programas informáticos, derechos de autor de composiciones musicales, matrices de discos y películas cinematográficas) normalmente se reconocen ateniéndose a las cláusulas del contrato. A efectos prácticos, el reconocimiento puede hacerse linealmente para toda la vigencia del contrato, por ejemplo cuando el licenciataria tiene el derecho de utilizar cierta tecnología durante un determinado período de tiempo.

La cesión de derechos de licencia por una suma fija o una garantía no reembolsable en virtud de un contrato no rescindible que autoriza al licenciataria a explotar esos derechos libremente, de forma que el licenciante no tiene ninguna otra obligación que cumplir, es, en sustancia, una venta. Un ejemplo es el contrato de licencia para utilizar un programa informático si el licenciante no tiene ninguna otra obligación que cumplir una vez efectuada la entrega. Otro ejemplo es la concesión de derechos para exhibir una película cinematográfica en un mercado en el cual el licenciante no tiene control alguno sobre el distribuidor ni prevé recibir ningún otro *ingreso* con cargo al producto de la venta de las entradas de cine. En estos casos, los *ingresos* se reconocen en el momento de la venta.

En algunos casos, el que se vayan a percibir o no derechos de licencia o regalías puede depender de que se produzca un acontecimiento futuro. En estos casos se reconocen los ingresos únicamente en el momento en que se sepa con probabilidad que se van a recibir los derechos o las regalías, momento que suele ser aquel en el que se ha producido el acontecimiento.

Apéndice 3

Fuentes

Las DCPYMES para las empresas del Nivel 2 están tomadas de la publicación International Accounting Standards and Interpretations. Las normas que se han incluido son las siguientes (para mayores detalles, remitirse al cuadro de derivación que figura en la página 68):

DCPYMES	NIC	Comentarios
1	1	
2	7	
3	16, 36	Las DCPYMES para las empresas del Nivel 2 incluyen criterios relativos a la disminución del valor, pero no recogen los criterios de medición del NIC 36. También se ha incluido la SIC 10.
4	17	Se incluye la SIC 15.
5	38	
6	2	
7	20	
8	37	No es necesario descontar las provisiones.
9	18	
10	23	
11	12	
12	8	Esta versión tiene en cuenta las modificaciones propuestas en el proyecto para comentarios de mayo de 2002 de la IASB.
13	21	
14	10	
15	24	

Las DCPYMES para las empresas del Nivel 2 no incluyen las normas siguientes:

11	Contratos de construcción
14	Información segmentada
19	Prestaciones sociales
22	Uniones de empresas
26	Cuentas e informes financieros de los planes de jubilación
27	Estados financieros consolidados
28	Contabilización de las participaciones en empresas asociadas
29	Presentación de los estados financieros en las economías hiperinflacionarias
30	Informaciones publicadas en los estados financieros de los bancos
31	Información financiera sobre los intereses en empresas conjuntas
32	Publicación y presentación de información sobre los instrumentos financieros
33	Ganancias por acción
34	Informes financieros periódicos
35	Actividades abandonadas
39	Reconocimiento y medición de los instrumentos financieros
40	Propiedades inmobiliarias para inversión
41	Agricultura

Cuadro de derivación

DCPYMES	NIC	Observaciones
1.1	1.7	
1.2	1.10	
1.3	1.11	
1.4	1.12	
1.5	1.13	Adaptado y d) eliminado
1.6	1.23	
1.7	1.25	
1.8	1.27	
1.9	1.29, 1.31	
1.10	1.33	
1.11	1.38	
1.12	1.46	b) eliminado
1.13	1.49	
1.14	1.53	
1.15	1.54	
1.16	1.57	
1.17	1.60	
1.18	1.63	
1.19	1.66	
1.20	1.67	
1.21	1.74	
1.22	1.75	d) y f) eliminados
1.23	1.88	
1.24	1.80	Proyecto para comentarios, proyecto de mejoras
1.25	1.82	Ídem
1.26	1.77	
1.27	1.83	
1.28	1.85	
1.29	1.86	
1.30	1.91	
1.31	1.92	
1.32	1.97	
1.33	1.102	c) y d) eliminados
2.1	7.10	
2.2	7.14, 7.35	Se eliminaron los ejemplos de 7.14
2.3	7.16	
2.4	7.17	
2.5	7.18	
2.6	7.21	
2.7	7.22	
2.8	7.43	
2.9	7.47	
2.10	7.7	
2.11	7.8	
2.12	7.48	
3.1	16.7	
3.2	16.14	

DCPYMES	NIC	Observaciones
3.3	16.15	
3.4	16.17	
3.5	16.18	
3.6	16.21	
3.7	16.23	
3.8	16.25	
3.9	16.27	
3.10	16.28	
3.11	16.29	
3.12	16.30	
3.13	16.31	
3.14	16.33	
3.15	16.34	
3.16	16.37	
3.17	16.38	
3.18	16.39	
3.19	16.41	
3.20	16.43	
3.21	16.45	
3.22	16.47	
3.23	16.49	
3.24	16.52	
3.25	36	Redactado por el Grupo Consultivo sobre la base de la NIC 36
3.26	16.55	
3.27	16.56	
3.28	16.60	
3.29	16.61	a) solamente
3.30	16.64	d) a f) eliminados
4.1	17.5	
4.2	17.8	
4.3	17.9	
4.4	17.12	
4.5	17.17	
4.6	17.19	
4.7	17.19	
4.8	17.23	
4.9	17.25	
4.10	SIC 15.3 y 5	Sólo se incluyen partes de los párrafos 3 y 5
4.11	17.27	Sólo se incluye a)
4.12	17.49	
4.13	17.50	
4.14	17.52	
4.15	17.54	
5.1	38.19	
5.2	38.13	
5.3	38.20	
5.4	38.36	
5.5	38.42	
5.6	38.45	

DCPYMES	NIC	Observaciones
5.7	38.51	
5.8	38.56	En a) y b) se adaptaron las referencias a otros párrafos
5.9	38.59	
5.10	38.60	Se suprimió la última oración
5.11	38.63, 38.64	Sólo se incluyó una parte del artículo
5.12	38.79	
5.13	38.85	
5.14	38.88	
5.15	38.91	
5.16	38.94	
5.17	36	Redactado por el Grupo Consultivo sobre la base de la NIC 36
5.18	38.103	
5.19	38.104	
5.20	38.107	e) vi a viii eliminados
5.21	38.111	c) y e) eliminados
6.1	2.6	
6.2	2.7	
6.3	2.19	
6.4	2.21	
6.5	2.31	
6.6	2.34	d) a f) eliminados
6.7	2.37	
7.1	20	Se incluyó la definición (no se incluyó el número de párrafo)
7.2	20.7	
7.3	20.12	
7.4	20.17	
7.5	20.20	
7.6	20.24	
7.7	20.29	
7.8	20.32	
7.9	20.34	
7.10	20.35	
7.11	20.36	
7.12	20.37	
7.13	SIC 10.3	Se adaptó la referencia a otros párrafos
7.14	20.39	
8.1	37.14	
8.2	37.23	
8.3	37.25	
8.4	37.27	
8.5	37.31	
8.6	37.33	
8.7	37.34	
8.8	37.36	
8.9	37.43	
8.10	37.42	
8.11	37.53	
8.12	37.54	

DCPYMES	NIC	Observaciones
8.13	37.59	
8.14	37.61	
8.15	37.63	
8.16	37.66	
8.17	37.84	
8.18	37.85	
8.19	37.86	b) y c) eliminados
8.20	37.89	
8.21	37.91	
8.22	37.92	
8.23		Nota de referencia a los ejemplos contenidos en el apéndice
9.1	18.9	
9.2	18.14	
9.3	18.20	
9.4	18.26	
9.5	18.3	
9.6	18.4	
9.7	18.8	
9.8	18.29	
9.9	18.30	
9.10	18.34	
9.11	18.35	
10.1	23.5	
10.2	23.7	
10.3	23.10	
10.4	23.11	
10.5	23.6	
10.6	23.15	
10.7	23.17	
10.8	23.20	
10.9	23.23	
10.10	23.25	
10.11	23.27	
10.12	23.29	
11.1	12.12	
11.2	12.13	
11.3	12.46	
11.4	12.47	Adaptado
11.5	12.58	Adaptado. Se eliminaron la referencia a los impuestos aplazados y b)
11.6	12.61	Adaptado. Se eliminó la referencia a los impuestos aplazados
11.7	12.69	
11.8	12.70	
11.9	12.71	
11.10	12.79	
12.1	8.4 y 8.6	Del proyecto para comentarios, proyecto de mejoras de mayo de 2002, 8.4 adaptado, 8.6 a) eliminado

DCPYMES	NIC	Observaciones
12.2	8.7	Se eliminó una parte del párrafo
12.3	8.9	
12.4	8.11	Se eliminó parte de b)
12.5	8.12	Se adaptó la referencia a la Norma
12.6	8.15	
12.7	8.20	
12.8	8.21	
12.9	8.23	
12.10	8.27	
12.11	8.29	Se eliminó la referencia al párrafo 30
12.13	8.33	
12.14	8.35	c) y d) eliminados
13.1	21.9	
13.2	21.11	
13.3	21.15	
13.4	21.42	b) y c) eliminados
13.5	21.43	
14.1	10.7	
14.2	10.8	
14.3	10.13	
14.4	10.9	
14.5	10.10	
14.6	10.18	
14.7	10.20	
14.8	10.21	a), e) y f) eliminados. En b) se eliminó la referencia a la NIC 35
14.9	10.11	
14.10	10.16	
15.1	24.3	
15.2	24.6	
15.3	24.19	
15.4	24.20	
15.5	24.22	
15.6	24.23	
15.7	24.24	
Apéndice 1	Glosario terminológico	Sólo algunos términos
Apéndice 2	NIC 37, Apéndice C, Ejemplos 1, 6, 11 A, NIC 18, Apéndice	
Apéndice 3	Fuentes	